

DISCURSOS

DE RECEPCIÓN DEL

Ilmo. Sr. D. Faustino Alvarez del Manzano y Alvarez Rivera

Y DE CONTESTACIÓN DEL

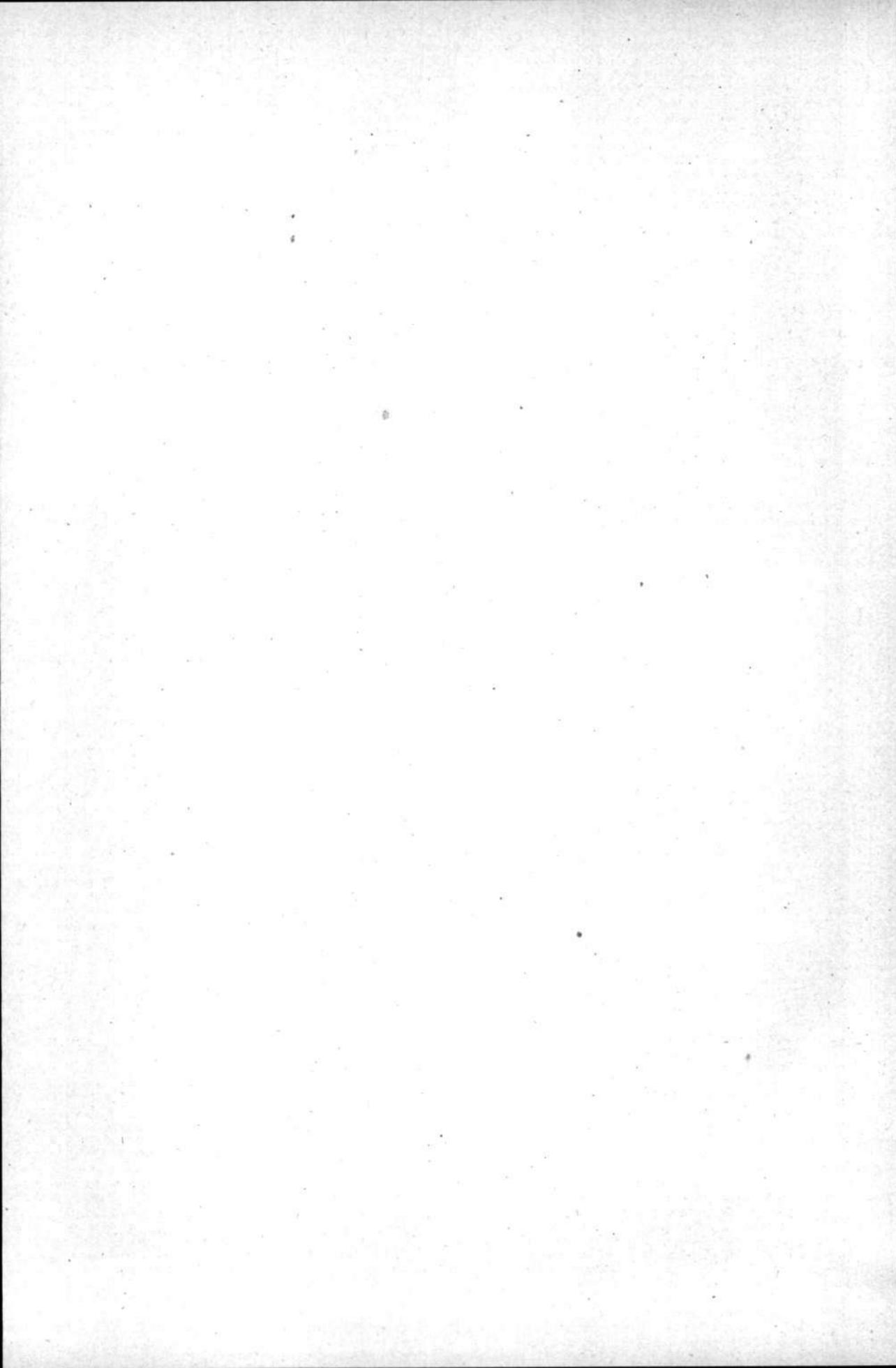
EXCMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO
MARQUÉS DEL VADILLO

Leídos en la Junta pública de 12 de Febrero de 1911.



TESIS:

La ley Mercantil como lazo de unión entre España
y las Repúblicas hispano-americanas.



LA LEY MERCANTIL

COMO LAZO DE UNIÓN

ENTRE ESPAÑA Y LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS

INTRODUCCIÓN.

I

Doctrina fundamental.

1. El comercio es medio de asociación universal.
2. La unidad de la ley mercantil facilita y consolida las relaciones comerciales entre los pueblos.
3. Régimen jurídico-mercantil universalmente uniforme.

II

Confirmación histórica.

1. Desde su origen, al través de las edades, cumple el comercio su fin de relacionar entre sí á todos los pueblos.
2. El comercio relaciona entre sí á todos los pueblos, por razón de su ley, que tiende á ser una en todo el mundo.
3. El desarrollo del derecho mercantil contemporáneo, especialmente en Alemania, Suiza, Estados Escandinavos, Gran Bretaña y Estados Unidos de Norte América, confirma la necesidad de un régimen jurídico-mercantil universalmente uniforme.

III

Aplicación á España y á las Repúblicas hispano-americanas.

1. Colonización española y comercio de España en América.
2. Ley mercantil hispano-americana.
3. Necesidad de restablecer el régimen jurídico-mercantil uniforme entre España y las Repúblicas hispano-americanas.

CONCLUSIÓN.



DISCURSO

DEL ILMO. SR.

D. FAUSTINO ALVAREZ DEL MANZANO Y ALVAREZ RIVERA

SEÑORES ACADÉMICOS:

Sin dificultad podéis creerme que quisiera, siguiendo á Cervantes, daros «mondo y desnudo» este discurso, sin el ornato del exordio ni de las acostumbradas palabras que al principio de tales obras suelen ponerse. Porque séos decir (y en esto vuelvo á imitar al insigne escritor antes citado) que, aunque me costó algún trabajo componerle, «ninguno tuvo por mayor que hacer esta prefación» que vais oyendo. Tan evidente me parecía mi gratitud hacia vosotros por haberos dignado llamarme á colaborar en vuestras tareas, que diputaba por redundancia insufrible hablaros de ella y encareceros lo mucho que significaba vuestra bondad en comparación con lo exiguo de mis merecimientos. Entre tales dudas, los meses transcurrían, agregándose al temor de no corresponderos como era debido el de que atribuyeseis á culpable indiferencia lo que sólo era hijo de mis harto justificadas vacilaciones. Y así, como el *ingenioso hidalgo*, «muchas veces tomé la pluma, y muchas la dejé, por no saber lo que escribiría», y bastantes horas se me pasaron suspenso, «con el pa-

pel delante, la pluma en la oreja, el codo en el bufete y la mano en la mejilla, pensando lo que diría».

Mas ved aquí que la memoria de un insigne varón (á quien yo vengo á sustituir con notable pérdida para vosotros) alentóme á entrar en materia, desentendiéndome de retóricos preámbulos. Me refiero al Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, de cuya particular amistad disfruté, y cuya egregia figura ocupará siempre altísimo puesto en la historia política y financiera española. Seguro estoy de que él hubiera visto con singular agrado mi entrada en esta ilustre Corporación, no sólo por los amistosos lazos que nos unieron, sino también porque las disciplinas que yo cultivo fueron predilecta materia de estudio para su claro y penetrante entendimiento.

Ni soy político de profesión, ni jamás quise intervenir en las personales contiendas de los partidos; pero creo firmemente, por lo que á nuestra patria respecta, que, cuando las horas pasen, y el tiempo suavice las asperezas de la lucha, borrando la distinción entre amigos y enemigos y haciendo mirar con imparcialidad los sucesos que fueron, la representación de D. Raimundo Fernández Villaverde será puesta en primera línea, y quizá en primer lugar, en la Hacienda española del siglo XIX.

Bien sé que las *especialidades*, en todas partes, pero singularmente en España (donde es común aparentar saber *de omni re* y harto frecuente, por desgracia, no poseer sólidos conocimientos acerca de nada), suelen traer consigo ciertos dejos de apartamiento y soledad, que despiertan en el vulgo un impulso de antipatía. Pero, precisamente en nuestro país, es donde la *especialidad* financiera se necesita, y donde una política de este género debe arrastrar á todas las inteligencias que procuren el bien de la nación. Diría yo más: afirmaríá que en España la política financiera no sólo es necesaria, sino que es *la única política posible*, si no se quiere perder el tiempo en lucubraciones vanas y en hermosos proyectos, artísticamente trazados y elocuentemente defendidos, pero impo-

sibles de realizar por falta de medios. Un cerebro anémico sueña ó delira, mas no produce ideas sanas y fecundas; y la sangre del Estado es un producto del alimento que una sabia organización financiera le proporciona.

Recordad (porque, aunque sea triste el hacerlo, no es malo tenerlo presente á toda hora), recordad, digo, la infausta situación de España después del desastre colonial; traed á la memoria aquel singular abatimiento público, que más parecía estólida indiferencia que punzante dolor: aquel desorden económico, precursor inmediato de males más próximos y positivos aún que los pasados: aquel silencio de tumba, sólo interrumpido por el roer de pequeñas pasiones; ved levantarse de aquellas luctuosas ruinas la personalidad ilustre de Villaverde, aplicar todos los esfuerzos de su voluntad y todas las energías de su inteligencia al estudio de los remedios, y, poniendo al servicio de estas condiciones la fortaleza de su carácter, que era excepcional y aun excesiva (1), acometer animosamente la obra de la regeneración económica nacional, por él planeada y por él emprendida, mediante aquellos dos grandes proyectos de *liquidación* y de *reconstitución*. De tales presupuestos venimos viviendo; por ellos alienta todavía nuestra patria, y aun es harto milagroso que nuestra habitual y pecaminosa incuria, con instinto suicida, no se haya encargado de destruirlos.

Es demasiado grande la personalidad de Villaverde para que yo pretenda condensar en estos cortos párrafos sus condiciones. Aunque dispusiera de los recursos de un Tácito, de un Salustio ó de un Fernán Pérez de Guzmán, dudo mucho que pudiese hacerlo cumplidamente. Pero me sirve de con-

(1) Como lo demostró su conducta (siendo ministro de la Gobernación) con motivo de los estragos de la epidemia colérica de Granada, el año 1885. Allí fué Villaverde en persona, recorrió por sí mismo los lugares más peligrosos, adoptó medidas prudentísimas, y no sé si examinó el estado de la administración municipal y presidió sesiones del Ayuntamiento. Lo que sé es que ¡nada se ha hecho para perpetuar el recuerdo de visita tan memorable!.....

suelo pensar que á mejor cortada pluma que la mía habéis encomendado la función de trazar la semblanza del Colbert español, y á su trabajo me remito.

Os decía antes que la memoria de ese gran hombre me animó á emprender el estudio que voy á leeros; y lo afirmaba con tanta más razón, cuanto que con Villaverde más de una vez hablé de lo que constituye el tema de este discurso. Mi profesión de catedrático de *Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América* hacíame pensar con frecuencia, no sólo en el prodigioso adelantamiento que ha alcanzado la ciencia jurídica comercial en los tiempos modernos, en armonía con los progresos del comercio mismo, sino también en el poderoso sentimiento de unidad que se trasluce en las instituciones de los diversos pueblos por apartadas que estén las regiones en que vivan, y especialmente en la comunidad de los principios que informan el derecho americano y el español en materias mercantiles, por circunstancias y razones que después tendré el honor de exponeros.

Á esta comunidad de ideas responde un movimiento de aproximación, que sería absurdo negar. Los trabajos de la Unión Ibero-Americana, del Instituto Ibero-Americano de Derecho positivo comparado y de los organismos españoles en América, el intercambio establecido por medio de viajes de españoles y de americanos, los congresos jurídicos y científicos, todo ello muestra claramente la realidad del hecho á que me refería, y al mismo tiempo solicita nuestra atención para estudiarlo desde un punto de vista jurídico. En frase bellísima y profunda, habló nuestro Fray Luis de León de la inclinación á *reducir á unidad la muchedumbre de las diferencias*, inclinación propia del científico, y más aún del juriconsulto. Porque es mi propósito demostraros (si á tanto llegan mis escasas fuerzas y vuestra mucha benignidad) que si bien el comercio enlaza los pueblos y determina entre ellos todo género de comunicaciones, la *unión* que á su sombra se produce no es efecto propio y directo de aquél, sino *de la ley*

mercantil, don sagrado que da forma, vida y ser á la relación comercial, cerniéndose sobre ella y ordenando su estructura, de análogo modo á como, allá en los tiempos genesíacos, cuando la tierra estaba desordenada y vacía y las tinieblas cubrían la faz del abismo, el Espíritu de Dios, creador de la luz, se movía sobre las aguas.

Voy, pues, á hablaros de: LA LEY MERCANTIL COMO LAZO DE UNIÓN ENTRE ESPAÑA Y LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS, en los más reducidos términos que me sea posible, para no fatigar demasiado vuestra cortés atención.

«... es el derecho comercial un don sagrado del destino, para aproximar unos á otros los pueblos, y sustituir la guerra por los beneficios de la paz.»

Prof. Dr. José Kohler (1).

I

1. Así como á la Providencia, en sus inescrutables designios, le plugo repartir entre los hombres las diversas aptitudes para satisfacer el sinnúmero de necesidades que rodean á la humanidad desde la cuna á la tumba, de modo que cada uno, por su propia naturaleza, se sienta irresistiblemente inclinado á unirse á los demás, á fin de conseguir entre todos el bien común á que aspiran, quiso también distribuir entre las regiones la maravillosa variedad de productos, en términos que, distinguiéndose cada una por su diversa producción, sin que en ninguna se obtenga lo que es indispensable para satisfacer las necesidades humanas, tiendan todas naturalmente á asociarse en busca del bien común: la sociabilidad en los individuos y en los pueblos; condición inherente á la personalidad humana, manifiéstase á la vez en los unos y en los otros: en aquéllos, por medio de sus distintas aptitudes; en éstos, por medio de sus distintas producciones, y en todos, por obra y gracia de la suprema voluntad del Criador, que quiere que individuos y pueblos procuren vivir unidos, realizando de consuno, en armonía con su naturaleza, el soberano principio de asociación universal.

(1) *Haupt-Einleitung* de la obra *Die Handelsgesetze des Erdballs*, página 11.

Esparcidos los productos por todas las latitudes, y separados de ordinario por considerables distancias; apareciendo en diferentes épocas, y en cantidades desproporcionadas á las exigencias humanas; expuestos desde la producción al consumo á numerosos peligros, y exigiendo en la circulación y la distribución grandes recursos, necesario es, para que esos productos pasen de una región á las otras, y pueda cada una disfrutar de la producción de todas, que la actividad humana se aplique á remover los poderosos obstáculos que se oponen á que las cosas vayan de quien las tiene á quien las necesita, y que se aplique con incansable asiduidad hasta vencerlos: esta manifestación de la actividad humana es el comercio; según eso, el comercio, derivando de la diversidad de producción, y tendiendo á la distribución de la misma, habrá de recorrer todos los países del globo; en uno y otro concepto, saltando montañas y atravesando desiertos, vadeando ríos y cruzando océanos, pondrá en relación las regiones desde los grandes continentes hasta las pequeñas islas perdidas en las inmensidades del mar; y, respondiendo así admirablemente á la sociabilidad de los individuos y los pueblos, al mismo tiempo que da al hombre el dominio de la tierra y le proclama rey y señor de lo creado, realiza por modo portentoso los designios inescrutables de la inteligencia creadora de Dios.

Fijaos ahora en que su voluntad soberana impone la sociabilidad á los individuos y á los pueblos, para que todos, en unión natural, y, por consiguiente, necesaria y perpetua, conspiren al fin universal; observad luego que el comercio, hijo de la diversidad de producción, relaciona á los unos y á los otros y procura su felicidad, y que, al relacionarlos y satisfacerlos, es un verdadero bien, y en seguida deduciréis la consecuencia: el comercio es una necesidad moral impuesta por Dios al hombre: es un deber. Dios quiere la sociabilidad, y quiere el comercio como medio de asociación; y los individuos y los pueblos, sociables por naturaleza, deben querer, para asociarse, el comercio: absolutamente, no con-

trariándole en su manifestación ni en su adelantamiento, é hipotéticamente, cooperando, según las circunstancias de lugar y tiempo, á que por medio de él participen todas las regiones de los productos con que á la Naturaleza le plugo dotar á cada una: la ley que manda querer para nuestros prójimos el bien que para nosotros mismos queremos, negativa y afirmativamente impone esa obligación á los individuos y á los pueblos. Y la verdad es que cuando, por una parte, se observa la vertiginosa rapidez con que el comercio, utilizando locomotoras y buques, telégrafos y teléfonos, todas las creaciones de las ciencias, circula por el orbe entero los productos y con los productos las ideas, y relaciona entre sí á todos los hombres, sin distinguir de raza, de religión, de idioma, de costumbres ni de leyes; y, por otra parte, se piensa sobre aquellas evangélicas palabras: «A los ojos de Dios no hay judío, ni griego, ni esclavo, ni hombre libre: Sois todos hermanos: Amaos los unos á los otros, y que cada uno atienda al bien del prójimo», el ánimo maravillado se rinde ante la sabiduría infinita, y proclama que no es el comercio, como el materialismo le entiende, grosera industria de mezquino lucro, sino institución providencial de fraternidad humana, instrumento de que se vale la voluntad omnipotente de Dios para extender la más hermosa de las virtudes por todos los ámbitos de la tierra.

El comercio es un medio natural, necesario y perpetuo de asociación universal (1).

(1) Recuérdese que la concesión del *commercium* sirvió entre los romanos para abrir las puertas á las relaciones jurídicas internacionales, sobre la base de un derecho mercantil desarrollado por el *Prætor peregrinus* desde fines del siglo v de Roma; y aun es posible, como observa con su habitual profundidad R. von Ihering (*L'Esprit du Droit romain dans les diverses phases de son développement*, trad. Meulenaere), que el *commercium* haya comenzado por las relaciones internacionales, antes de ser aplicado en el interior del Estado á las relaciones entre ciudadanos y no ciudadanos.

¡Tan poderoso es el espíritu de asociación que lleva consigo el comercio!

2. Las sencillas consideraciones anteriores revelan muy á las claras que el comercio es bien social; por consiguiente, no es menos claro el deber que á la autoridad ordenadora incumbe de impulsarle, regulándole con sabias leyes; deber que en el preámbulo de la Ordenanza de la Marina proclamó elocuentemente Luis XIV, después de reconocer que el comercio es una de las principales fuentes de la felicidad de los pueblos, sosteniendo que «no es menos necesario afirmarle con buenas leyes, que volverle libre y cómodo por la bondad de los puertos y por la fuerza de las armas»; pero ¿cuáles habrán de ser esas leyes reguladoras del comercio?

Si deriva de la diversidad de producción, y tiende á la distribución de la misma, es un oficio mediador entre productores y consumidores: toma de los primeros los productos, y los pone á disposición de los últimos; para ello, tiene que relacionarse con los unos y los otros, resultando que el hecho constante del comercio, que pone en contacto y liga á las regiones, es en sí un hecho de relación voluntaria: la idea de relación es inseparable de la idea de comercio; mas las relaciones de sujetos libres con ocasión de las cosas con tendencia á un fin social son jurídicas, de modo que los actos mercantiles que la ciencia de la economía estudia, como productores de riqueza, son causas eficientes de innumerables relaciones, que entran por su misma índole en los dominios del derecho: son derechos concretos, en que, por medio de los actos, se realizan en la vida los derechos abstractos contenidos en las leyes; y como éstas á la vez son los títulos de aquellas relaciones concretas, surge como consecuencia lógica que el comercio lleva en su seno el derecho, *ó es una institución esencialmente jurídica*, siendo suyas, exclusivamente suyas, las leyes que le regulan. Ved ahí la especialidad de las leyes mercantiles, fundamento de los códigos de comercio, y, por tanto, de toda la argumentación de los juristas que, como Goldschmidt, Vidari, Filomusi, Sacerdoti, Supino, Franchi, Manara, Guelfi, Cohn, Gareis, Pappenhein, etc., combaten el código único en materia de contratación; código que, confun-

diendo y ligando con otras esencialmente distintas las leyes comerciales, constituye un atentado contra la economía científica del derecho, y contra la misma naturaleza del comercio, que desata las ligaduras ¡ó las rompe! y marcha solo con sus leyes, movido por su fuerza impulsiva y expansiva, avasalladora, irresistible, ante la cual desaparecen las fronteras y las viejas instituciones civiles se derrumban (1).

Al ver que el comercio es medio natural, necesario y perpetuo de asociación universal, viene á la mente la idea de que deben ser universales sus leyes; y así, sin discurrir más, en los libros y en las cátedras suele afirmarse; dícese generalmente: «el comercio es universal; luego son universales sus leyes reguladoras». Ahóndese un poco más, y se verá que la consecuencia no corresponde en lógica deducción á la premisa. El comercio es universal, porque de polo á polo recorre todos los países del mundo y se encuentra en todas partes; pero esto, que, después de todo, es simple circunstancia de lugar, no determina la universalidad de las leyes mercantiles: encuéntrase también en todas partes la familia y, sin embargo, no existe uniformidad en las leyes que la rigen. Es preciso intercalar entre aquellas premisa y consecuencia una consideración ya demostrada; es á saber: «el comercio marcha con leyes exclusivamente suyas, para que regulen por donde vaya sus actos»; pues, siendo así, claro está que en todas partes serán sus leyes las mismas. Y que así es, no cabe ponerlo en duda: por doquiera se siente de igual modo

(1) Á este propósito, merecen transcribirse las siguientes palabras de R. von Ihering (obra citada, v. 1, págs. 232 y 233): «El comercio no es sólo la fuerza impulsiva del desarrollo del derecho privado, sino que favorece también el perfeccionamiento del derecho internacional. La estrechez del derecho, afecto al territorio, es un obstáculo serio y molesto para las tendencias incesantemente activas y *expansivas* del comercio; al mismo tiempo que se ingenia para destruir los obstáculos naturales que impiden su libre ejercicio, el comercio rechaza también los que le opone la estrechez de las ideas jurídicas. El comercio es quien, á pesar del exclusivismo de las ideas nacionales, ha introducido y desarrollado en el Derecho romano el elemento cosmopolita».

la necesidad de dar y recibir los productos, que es precisamente la necesidad que satisface el comercio. De no ser así, de tropezar éste en su camino con distintas leyes, cierto que seguiría adelante, porque es institución providencial que nunca muere; pero sería su marcha penosísima, en detrimento de aquella felicidad á que se refería Luis XIV. El reconocido mérito de la Ordenanza general alemana sobre el cambio estriba principalmente en haber reducido á la unidad la varia legislación esparcida, como dice Liebe (1), en cincuenta y seis leyes cambiarias diferentes; tan varia, como que, según Gide y Lyon-Caen (2), una letra destinada á circular de un extremo á otro de Alemania se encontraba, por decirlo así, detenida en la frontera de cada provincia por un cambio de legislación; y, refiriéndose al Código federal de las obligaciones suizo, el profesor Rossel (3) afirma: que un Código único, aunque fuera malo, siempre sería preferible á veintiséis Códigos distintos (que antes de él regían á un pueblo de dos millones y medio de habitantes), aunque fueran excelentes. Hay que proclamar, pues, la unidad de las leyes mercantiles, que equivale á proclamar el derecho exclusivo del comercio; si el derecho es la vida, el comercio encuentra su vida en su derecho: es el espíritu que le sostiene, y que, por la maravillosa equidad que se contempla en sus leyes, parece aliento infundido por la Naturaleza al comercio, al crearle para instrumento providencial de sus designios.

La unidad de la ley mercantil facilita y consolida las relaciones comerciales entre todos los pueblos del mundo (4).

(1) *Die allgemeine deutsche Wechselordnung*, p. xvi.

(2) *Code de Commerce allemand*, int. págs. xvi y xvii.

(3) *Manuel du Droit fédéral des obligations*, p. 6.

(4) La idea de un derecho universal, contraria al principio exclusivo de la territorialidad de la norma jurídica, ha nacido en una atmósfera puramente mercantil; y ante de que el estoicismo (única doctrina filosófica griega asimilada por los jurisconsultos romanos) proclamase la existencia de un *Jus Naturæ*, el comercio la reconoció prácticamente, más allá de aquel otro derecho que, según la *Instituta*, «quisque populus

3. «Cualquier *hecho constante* por cuya virtud se hallen en contacto dos naciones, las liga con vínculo de positiva sociedad sujeta, en cuanto son *iguales*, á las leyes universales de *justicia*, y á las de *amor*, en cuanto han sido criadas por Dios para un mismo fin.» Según esta afirmación de Taparelli (1), fundada en la sociabilidad esencial de la naturaleza humana, el comercio, que es medio de asociación, al relacionar constantemente á los pueblos, forma de ellos una sociedad regida por aquellas leyes universales de amor y de justicia. Pero, siendo además fuente de prosperidad nacional, y llevando por todas partes su ley, el comercio va todavía más lejos: tiende á ligar las naciones con el vínculo del interés mercantil, y á constituir las en sociedad universal sujeta, aparte de dichas leyes, en cuanto á las relaciones mercantiles, á su ley jurídica.

De modo que si las naciones todas, en virtud de la sociabilidad, tienden naturalmente á asociarse, ó á formar sociedad universal regulada por leyes también universales, y si esa tendencia abstracta se concreta ó va realizando en la vida mediante la infinidad de hechos constantes que las ponen en contacto, el comercio, por su universalidad característica, y como instrumento de riqueza pública, es el más á propósito entre aquéllos para llegar á la constitución de dicha universal sociedad. Y si son hoy las naciones las sociedades más extensas jurídicamente organizadas, se presiente la sociedad constituída por ellas y organizada en la misma forma jurídica, presentimiento que el derecho de gentes y los tratados internacionales confir-

ipse *sibi* constituit». Y nótese que la importancia del nuevo derecho aparece plenamente afirmada por Justiniano, cuando dice que *casi todos los contratos* (entre ellos el de compraventa) han nacido de él, en estos significativos términos: «Et ex hoc iure gentium *omnes pene contractus introducti sunt*, ut emptio venditio, locatio conductio, societates, depositum, mutuum, et alii *innumerabiles contractus*». (Inst. 1, 2, 2)

(1) *Ensayo teórico de derecho natural, apoyado en los hechos*, trad. de D. Juan Manuel Orti y Lara, tomo III, pág. 37.

man (1); y se ve ya desde luego en el orden mercantil que el derecho, llevado por el comercio, traspasa los límites de las naciones, se extiende por todo el mundo, se universaliza y contribuye por su parte á aquella organización jurídica universal. En suma: si se concibe la sociedad humana constituida en *estado de derecho*, se observa que el comercio facilita ese estado jurídico de toda la humanidad.

Pero en tanto que las naciones mantengan su independencia y, proclamando el derecho de no intervención, la defiendan con la guerra, no es posible organizar fuera de ellas las funciones legislativa, ejecutiva y judicial de un Poder único que domine en todo el mundo: eso será un ideal, que, en fuerza de la sociabilidad, quizá se realice con el tiempo. Y mientras así no sea, aunque las leyes mercantiles lleguen á ser en todas partes idénticas, no se podrá sostener con propiedad jurídica que la ley reguladora del comercio es una; para ello, sería menester que éste, en medio de la autonomía ó independencia de las naciones, formase por sí y para sí una sociedad de carácter universal y con soberanía propia, que dictara aquella ley, la hiciera cumplir y, en su caso, la restableciera: eso ya no es un ideal; eso es un sueño, que, no obstante la universalidad distintiva del comercio, no habrá de realizarse nunca. Tal fué, sin duda, el intento de la famosa Liga Hanseática; y nadie ignora las dificultades con que chocó para constituir un poder central, del que surgiera un derecho, ya que no uno, uniforme; la encarnizada oposición de que fué objeto por parte de soberanos celosos de su esplendor y que, al proteger cada uno su comercio, procuraba emanciparle del yugo de los hanseáticos; y la falta de solidez de su organismo jurídico, débil ante los golpes del protestantismo, que, al encender la guerra de treinta años, hizo saltar los últimos elementos de la Liga. Es que el comercio es un interés social, inseparable de los demás intereses socia-

(1) Véase Silvela, *El derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*, tomo I, págs. 110 y 111.

les; y sabido es que quien dice *Estado*, dice *sociedad de carácter público é independiente*.

Por eso el catolicismo, que es el verdadero cristianismo, interés espiritual independiente, aunque relacionado con los intereses temporales, encarna en una sociedad constituida por todos los fieles cristianos, maravillosamente organizada, con una jerarquía admirable, cuya cabeza es el Papa, en quien reside la plenitud de los poderes políticos, y que, extendiendo el espíritu cristiano por toda la haz de la tierra, es hoy por hoy la única sociedad universal de carácter público é independiente, ideal de la sociabilidad y modelo perfectísimo de la presentida sociedad universal humana.

Pero el comercio, poderoso auxiliar de la propagación del cristianismo, en cuanto, vínculo material entre los pueblos, tiende á relacionarlos con el espiritual de la unidad de la fe, habrá de resignarse á esperar el advenimiento del *Estado humano* para que su ley sea una: no fué una la Ordenanza general alemana sobre el cambio, ni el Código general de comercio alemán fué uno, mientras no llegó á constituirse el gran imperio de Alemania: hasta entonces, Ordenanza y Código no pasaron de la categoría de leyes particulares uniformes. Á la uniformidad de su ley deben, pues, limitarse por ahora las aspiraciones del comercio. Si, como dice Kohler, el derecho comercial es don sagrado que aproxima á los pueblos y sustituye la lucha por los beneficios de la unión, á los respectivos Estados incumbe el deber de procurar aquella uniformidad, para que desaparezca la incertidumbre jurídica en la vida mercantil, que impide, ó entorpece al menos, el próspero desenvolvimiento de las relaciones comerciales. Y si del mero contacto de los pueblos, determinado por el hecho constante del comercio, directamente procede aquel deber, más imperioso será, cuanto más íntimos sean los vínculos que, por razón de las circunstancias, los ligan, y más apremiante, por tanto, la necesidad de llegar á la compenetración de las reglas fundamentales de derecho.

El régimen jurídico-mercantil universalmente uniforme partirá de las naciones que, por identidad de raza, de carácter, de idioma, de costumbres y de religión (1), estén unidas con lazos indisolubles de benevolencia y de justicia.

II

1. Desde su remoto origen, al través de las edades, cumple admirablemente el comercio su fin providencial de relacionar entre sí á todos los pueblos del globo.

Asiria, emporio del comercio asiático, cuna quizá de las grandes instituciones mercantiles, puso en contacto los países civilizados de Asia: hacia Oriente y Occidente partían de Babilonia, *ciudad de los mercaderes*, numerosas caravanas, que llegaban por un lado hasta la India y por otro hasta las costas septentrionales de África. Intermediario entre los continentes asiático y europeo, Egipto, por el animado tráfico de Alejandría, los aproximó y estrechó de tal manera sus vínculos, que Alejandro soñó con la dominación universal, reuniendo todas las regiones por medio de la navegación y del comercio. Con sus caravanas, que penetraban hasta el centro de Asia, y con sus navíos, que surcaban el Mediterráneo, llevó la actividad mercantil Fenicia por Oriente y Occidente; y sus prósperas colonias fueron otros tantos lazos entre apartadas comarcas y las ciudades fenicias, bajo la supremacía de Tiro, á quien prodigó el profeta Ezequiel sus

(1) Sin que esto quiera decir que todos esos elementos influyan en la ley mercantil como influyen en la civil, sino que, en cuanto son lazos que unen á las naciones, encuentra en ellos el comercio auxiliares poderosos para su extensión; esto aparte de que, como observa Kohler (loc. cit.), «muchos rasgos cosmopolitas penetran en el derecho civil, lo que arrastra cada día más á la fusión de los elementos nacionales con los que son inherentes á la circulación exterior».

alabanzas. Heredera, por decirlo así, del poderío fenicio, extendió considerablemente Cartago el tráfico de la metrópoli, yendo con sus especulaciones al Mediodía y al Norte, merced á los arriesgados viajes de Hannon y de Himilcon, por las accidentadas costas africanas y europeas hacia la misteriosa inmensidad del Atlántico. Y Grecia, que en sus mejores tiempos contaba bajo su paternal soberanía numerosísimas ciudades, verdaderas colonias mercantiles, esparcidas por Asia, por África y por Europa, penetrándose, más que de la importancia individual y material, de la social y moral del comercio, y circulando por todas partes los productos, y con los productos las ideas, constituye un respetable testimonio histórico de que es el comercio uno de los más robustos vínculos, á la vez que un motivo de adelanto y un factor importantísimo de la civilización universal (1).

Verdad que este maravilloso movimiento se contuvo ante el empuje avasallador de la invasión de los bárbaros, y que el comercio, así contrariado en su natural tendencia á volar extendiéndose por todo el orbe, plegó sus alas, entrando en un período de postración que parecía amenazar su existencia; pero, don sagrado de la voluntad de Dios, Dios no podía abandonarle: el cristianismo, proclamando la libertad, la igualdad y la fraternidad verdaderas, vigorizó las condiciones de existencia y de prosperidad del comercio; animados por el espíritu evangélico, emancipáronse los pueblos, y las municipalidades abatieron el poderío de los señores feudales, que ahogaban las manifestaciones espontáneas de las industrias; la fe religiosa, cada vez más arraigada en las conciencias, levantó el ejército de los cruzados, que de nuevo

(1) «Fué un negociante comisionista la primera avanzada de la civilización; mediante el cambio de bienes materiales, hizo nacer también el de los bienes intelectuales, y abrió caminos á la paz. Estos caminos se allanaron y extendieron con los progresos del comercio, hasta llegar á cubrir la mayor parte del mundo conocido. *Lo que el cristianismo ha hecho bajo esta relación con el mundo moderno, eso hizo el comercio con la antigüedad.*» R. von Ihering (obra, vol. y págs. citadas).

pusieron en contacto el Este con el Oeste; y el comercio, después de una azarosa vida de seis siglos, pasajeramente animada por la actividad de los árabes y por las medidas económicas de Carlo Magno, renace y se desenvuelve en las repúblicas italianas, en las ciudades hanseáticas y en algunas plazas mercantiles del Mediterráneo: Venecia, Génova, Pisa y Florencia restablecen la comunicación del Oriente con el Occidente por medio de Alejandría y de Constantinopla; Lubeck y sus más antiguas aliadas, especialmente Hamburgo y Brema, relacionan el Norte con el Mediodía, siendo el centro principal la factoría de Brujas, depósito de todas las mercancías del mundo; y, en medio de este movimiento general, brillan Marsella y Barcelona, cuyas naves, haciendo la competencia á los italianos en Oriente, y en el Norte á los hanseáticos, teñan una extensa red de relaciones mercantiles para envolver á las grandes ciudades comerciantes, y relacionarlas más tarde con las sabias disposiciones de su celeberrimo Consulado, á tiempo que la marina mercante de Bilbao sobresalía en los puertos del Báltico, y que, realizada la conquista de Sevilla, *puerta y puerto principal de España*, el pabellón castellano ondeaba sobre el tráfico mercantil de las más prósperas factorías del Norte: que así contribuyó nuestra gloriosa patria en los tiempos medioevales al renacimiento del comercio y á la civilizadora obra de fraternidad entre todos los pueblos del antiguo mundo.

Nada hay que detenga ya la rápida marcha del comercio. Colón, navegando hacia Poniente por el Océano Atlántico, en busca de la extremidad oriental de la India, tropieza con un mundo nuevo; Vasco de Gama, dirigiéndose al Mediodía, dobla el cabo de Buena Esperanza, aventúrase por el Océano Índico y traza el camino directo para las Indias Orientales; y, simultáneo con los grandes descubrimientos geográficos, se inicia, por la transformación de los factores sociales de los siglos medios, un acontecimiento político de extraordinaria transcendencia: la monarquía, sobreponiéndose á la aristocracia y á la democracia, centraliza el poder en sus manos,

y aparecen las grandes nacionalidades características de la Edad Moderna. El comercio pasa entonces del Oriente al Occidente, del Mediterráneo al Atlántico; protegido por los grandes Estados que acababan de formarse, aprovecha las nuevas vías marítimas, se extiende por América y por Asia, y, en su oficio mediador, procura la relación de ambos continentes con Europa; ya no son, como en los tiempos pasados, las ciudades, sino las naciones, los países comerciantes: Portugal, España, Holanda, Inglaterra y Francia viven la vida del comercio, y Lisboa, Amberes, Amsterdam y Londres, *grandes mercados del mundo*, son los centros en que sucesivamente la actividad mercantil se desenvuelve y realiza, por el cambio de los productos europeos, asiáticos y americanos, la distribución de esa prodigiosa variedad de dones esparcidos por todas las comarcas, como otros tantos estímulos para acercarlas, viendo naturales lazos allí donde el gentilismo veía insuperables barreras levantadas por la divinidad para separar los pueblos.

Y así se aproxima el comercio al ideal que en el transcurso del tiempo persigue desde su aparición en el mundo. Lazo de fraternidad, no puede ser monopolio de las naciones más fuertes: la historia del comercio es la historia de la libertad en sus luchas con el despotismo. La América del Norte sacude el yugo de la Gran Bretaña en el último tercio del siglo décimooctavo; y las colonias hispanoamericanas, alentadas por una política imprudente, contraria á la sabiduría de las leyes de Indias, siguiendo el ejemplo de los colonos ingleses, en el primer tercio del siglo décimonono, proclaman su independencia. En el orden mercantil, la rápida emancipación de América es el hecho más transcendental de la edad contemporánea: cambia de rumbo el comercio americano; las nuevas repúblicas independientes, al abrir por el Océano Atlántico y por el Océano Pacífico á todas las banderas sus puertos, demuestran que no debe ser la lucha, que separa y mata, sino el contrato, que aproxima y crea, el medio de propagar el comercio: á las guerras suceden los tratados;

las naciones, antes rivales por la supremacía mercantil, que se arrebataban sucesivamente con la fuerza de las armas, se conciertan, y, ligadas con vínculos jurídicos, al amparo de la paz, realizan la universalidad del comercio, que, aprovechando los maravillosos descubrimientos de la ciencia, «recorre los continentes y las islas desde las más populosas ciudades hasta los más insignificantes caseríos, surca en alas del vapor en todas direcciones los mares, y á todas partes lleva la influencia de su espíritu, siendo un lazo de unión, un fuerte vínculo, que une entre sí á los numerosísimos pueblos que se extienden por toda la redondez de la tierra» (1).

2. Á primera vista, parece que la aptitud mercantil de los principales pueblos comerciantes y los grandes acontecimientos de la Historia son las dos únicas causas, subjetiva aquélla y objetiva ésta, de la marcha y de los progresos del comercio. Sin embargo, aunque tal es la opinión dominante en las escuelas, ahondando en la naturaleza, *poco estudiada todavía*, de aquel singularísimo fenómeno, se observa que de nada servirían ni el genio comercial ni los sucesos históricos, si dentro de sí, y como cosa propia, no llevase el comercio un elemento de animación y de vida: como de nada sirven ni el mecanismo de la locomotora ni la vía férrea, sin la fuerza impulsiva del vapor que pone en juego la máquina. Pues ese elemento activo es el derecho, tan sustancial del comercio, que es más que condición inseparable del mismo: es el mismo comercio, como institución económica, esencialmente jurídica.

Si el comercio se extiende por todas partes, y relaciona entre sí á todos los pueblos, es porque va con su ley, y, superando obstáculos, tiende naturalmente á imponerla y á realizar su unidad en todo el mundo.

(1) Véase mi *Curso de Derecho mercantil filosófico, histórico y vigente (español y extranjero)*, 2.^a edic., t. I, pág. 510.

¿Quién no sabe, si es ya una frase vulgar, que las Leyes rodias fueron el código universal de los mares en la Edad Antigua? Pero lo que el vulgo ignora es que bajo el pabellón de las naves mercantes iba con la mercancía la idea, y que al amparo del derecho rodio circulaban los productos y se propagaban las ciencias. Á propósito de los progresos que inmortalizaron á Grecia, «yo sé, dice Boulay-Paty (1), que Plátón podía sin ellas ilustrar á sus contemporáneos; Eurípides y Sófocles, conmoverlos; Hesiodo, cantar la genealogía de los dioses; Thirteo, inflamar el valor de los guerreros con sus acentos sublimes; Homero, inmortalizar á los héroes, y Demóstenes, defendér la libertad; pero las leyes rodias, que hicieron tan floreciente el comercio en esta época, contribuyeron, sin duda, á sacar las grandes obras del genio del estrecho círculo en que habían estado contenidas; y, *sin las leyes de los rodios*, los esfuerzos de Temístocles no hubieran tenido éxito».

Archivada, por decirlo así, la antigua ley mercantil en los códigos de Roma y de Bizancio, y casi inactiva por espacio de seiscientos años después de la invasión de los bárbaros, renace, al renacer el comercio, en forma de sencillos usos, que poco á poco se convierten en costumbres de naturaleza universal, y que, á su vez, informan el copiosísimo derecho estatutario, sustancialmente el mismo en todas las ciudades comerciantes, hasta llegar á la última fase de la evolución jurídico-mercantil en la Edad Media, en la que sobresale el celeberrimo Código de las costumbres marítimas de Barcelona ó Consulado del Mar. Derecho babilónico, derecho greco-romano, derecho bizantino, derecho hanseático.....; el derecho marítimo de todo el mundo, adaptado á las costumbres que continuamente brotaban del comercio, y subordinado á los eternos principios de equidad, germen del derecho mercantil científico; el derecho natural y positivo de las extensas relaciones comerciales; un vasto Digesto náu-

(1) *Cours de Droit commercial maritime*, t. I, págs. 7 y 9.

tico, como Bécane (1) y Cresp (2) le denominan: eso era, y más que eso todavía, el soberano Consulado del Mar. Y, por ser eso, eclipsando á los Roolos de Olerón y á las Leyes de Wisbuy, de limitada extensión (3) y de mérito limitadísimo, las relaciones jurídicas abstractas expresadas en los capítulos del Consulado se concretaban en el animado tráfico de todos los países comerciantes, de Septentrión á Mediodía, de Levante á Poniente, con la tácita conformidad de los respectivos príncipes, que inclinaban su cabeza ante la sabiduría de las leyes del insigne código: *Lex autem maris!*, podían decir, como dijo el emperador Antonino de las Leyes rodias; porque, en verdad, que si ellos eran los soberanos del mundo, el Consulado era, como habían sido aquellas leyes, el soberano del mar. Así lo reconocen y proclaman todos los escritores de las clásicas escuelas del Mediodía y del Norte, que ven en el Consulado un verdadero arquetipo, en cuanto servía de modelo al entendimiento y á la voluntad de los hombres: á él se debió la fraternidad mercantil de la Edad Media, porque él era el don sagrado que, protestando contra las calamidades de la guerra, aproximaba los pueblos con los espléndidos beneficios de la paz.

Oprimida por el feudalismo y desangrada por las guerras, Francia, á pesar de su excelente situación geográfica, no entra de lleno hasta el reinado de Luis XIV en el concierto general de la vida mercantil; y, sin embargo, la Ordenanza de la Marina, complementaria con la del Comercio de la política reformadora de Colbert, fué la colección marítima más importante de la Edad Moderna, compartiendo la supremacía en el orden legislativo comercial desde Felipe V con las célebres Ordenanzas de Bilbao. Aunque aquélla fué hecha para Francia, y éstas para la floreciente villa del Cantábrico, una

(1) En el *Préface al Commentaire sur l'Ordonnance de la Marine, du mois d'Août 1681*, par R. J. Valin, pág. xxviii.

(2) *Cours de Droit maritime*, t. I, pág. 13.

(3) Bécane, obra y pág. citadas.

y otras adquirieron carácter de universalidad por el sentido equitativo que se reflejaba en sus leyes: «Cuando la Ordenanza apareció, dice Valin, un grito de admiración se alzó en Europa entera, y se vió á todas las naciones civilizadas, aun á las más celosas de nuestra gloria, adoptar á porfía, como razón escrita, este monumento eterno de ingenio y de sabiduría» (1); y la *razón escrita* fueron también para los insignes consulados españoles las Ordenanzas de Bilbao, que, atravesando los mares, llevaron y esparcieron el derecho mercantil de España per el Nuevo Mundo, ligado así á la metrópoli, á la par que por los lazos espirituales de la unidad de la fe, por los vínculos comerciales en abstracto contenidos en los principios inconmutables del derecho. La Ordenanza de la Marina y las Ordenanzas de Bilbao, oficialmente promulgadas para determinados territorios en pleno período de monarquía absoluta, son, por un lado, el más elocuente testimonio que suministra la Historia de que la ley mercantil, saltando las barreras nacionales, protesta contra la territorialidad de la norma ó regla jurídica, y, por otro, la confirmación más acabada de que en la atmósfera del comercio se desarrolla la idea de un derecho universal, inherente á la soberanía que Dios quiso conferir al hombre, al poner á su disposición las producciones de todas las comarcas del globo. Ya en la misma Edad Moderna presentían esa idea los doctores italianos, sobre todo Stracca, Rocco, Scaccia y Casaregis, y los juristas del Norte, entre ellos Peck, Vinnio, Loccenius y Marquardus, en cuyas obras se bosqueja el concepto científico del derecho mercantil, en cuanto con cierto encadenamiento aparece la doctrina, fundada en las reglas de equidad que informaban las grandes colecciones de los siglos medios, especialmente el Consulado del Mar.

Y si hubiera todavía alguien que, falto de fe, se resistiese á creerlas enseñanzas del pasado, que mire á su rededor, y seguramente habrá de rendirse á la evidencia; pues verá que

(1) Bécane, obra citada, pág. VIII.

todos los Estados, no ya sólo los que subordinan los grandes acontecimientos históricos á los vastos planes de su política comercial, recogen los antecedentes que el incrédulo desdeña, é ilustrados por la autoridad científica de los sabios mercantilistas de Pardessus á Lyon-Caen, de Goldschmidt á Kohler, de Vidari y Marghieri á Supino y Vivante, textos vivos de las escuelas de la Edad Contemporánea, ordenan los materiales recogidos, y, acomodándolos á las actuales circunstancias, forman verdaderos códigos, manifestación de la especialidad de las leyes mercantiles; y verá, si escudriña la esencia de esos códigos, que, á pesar de las diferencias de detalle, sus principios fundamentales *son comunes*, porque son la vida del comercio y el comercio es uno, y que, gracias á tal comunidad, concurren hoy fraternalmente los pueblos á la vida mercantil, una también el día no lejano en que, por la uniformidad de las leyes comerciales, se logre borrar aquellas diferencias para siempre.

3. La ley mercantil, una por su propia esencia, tiende, según se ve, á realizar su unidad. Como el comercio es fuente de riqueza pública ó de prosperidad nacional, los Estados amparan esa tendencia, procurando que aquella ley, mientras no pueda ser una, sea igual en las respectivas naciones. Que hoy se aspira á un régimen jurídico-mercantil universalmente uniforme, es innegable: los frecuentes congresos internacionales y conferencias diplomáticas (1) y las nume-

(1) Como delegado del Ministerio de Estado en la tercera Conferencia internacional de Derecho marítimo de Bruselas, me ocupé en el estudio de documentos, entre los que figura el discurso que pronunció el presidente M. Beernaert en la primera sesión plena, celebrada el 28 de Setiembre de 1909. Después de hacerse cargo «du grand mouvement qui s'est produit en vue de *l'unification* du droit maritime», dice: «Nul ne méconnaît plus l'important avantage qu'il y aurait pour toutes les nations maritimes à l'établissement de règles *uniformes* pour les choses de la mer. Partout nous avons avec nous les hommes de science comme les hommes de pratique, les juriconsultes et les professeurs como les négociants, les armateurs, les dispacheurs et les assureurs».

¡Se siente la necesidad de un Consulado del Mar en la Edad Contemporánea!

rosas sociedades y revistas de legislación comparada lo demuestran. Y el admirable desarrollo del derecho mercantil contemporáneo en Alemania, Suiza, Estados Escandinavos, Gran Bretaña y Estados Unidos de Norte América confirma que la uniformidad de la ley mercantil se establece ante todo en los países que, ligados por los vínculos de raza, carácter, idioma, costumbres, religión, etc., se ven naturalmente inclinados á unirse también por el comercio, que, al unirlos, les reporta las inmensas utilidades *material, intelectual y moral* (1), constitutivas de la prosperidad de los pueblos.

Alemania, antes de constituirse la Confederación del Norte, ya había conseguido la uniformidad de casi todas las instituciones del derecho comercial, por medio de la Ordenanza general del cambio, del Código general de comercio y de las Novelas de Nuremberg, rigiendo como leyes particulares en cada uno de los Estados alemanes; y, después de realizada la unidad por la constitución del Imperio de Alemania, se procura la uniformidad de las leyes especiales por la ley de adaptación del nuevo Código de comercio, que fija las relaciones del mismo con las leyes de los Estados confederados.

Suiza, con anterioridad á su Constitución unitaria, hizo numerosas tentativas para uniformar el derecho mercantil de sus cantones autónomos, como acreditan los importantísimos proyectos de ley sobre efectos comerciales, de Código de comercio y de ley de obligaciones, del profesor Münzinger, y de ley relativa á quiebras y persecución por deudas, del profesor Heusler; y, promulgados como federales el llamado Código federal de las obligaciones y la Ley sobre persecución por deudas y quiebras, se observa que las leyes cantonales, en su mayoría, tienden principalmente á aplicar las disposiciones de carácter federal.

Los Estados Escandinavos, á partir de la segunda mitad del siglo pasado, han hecho grandes esfuerzos para facilitar, por medio de leyes uniformes, sus relaciones recípro-

(1) Taparelli, obra, tomo y página citados.

cas; preparados proyectos de ley casi idénticos para Dinamarca y Noruega y algo distintos para Suecia, á causa principalmente de las diferencias de su derecho civil, van hasta ahora promulgadas las leyes que regulan el cambio, las patentes de invención, la protección de marcas, el registro de comercio, firma y *procura*, la materia marítima, los cheques y la compraventa, y están para uniformarse las compañías por acciones; es, por tanto, de esperar que, como en Alemania y en Suiza, las diferencias esenciales desaparezcan en breve, y leyes uniformes rijan todas las relaciones mercantiles en Suecia, Noruega y Dinamarca (1).

¿Y qué decir de los pueblos por antonomasia comerciantes, la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Norte América? Aparte de la casi uniformidad del derecho mercantil británico (no sólo en Inglaterra, Escocia é Irlanda, sino en el vastísimo imperio colonial) (2) y del norteamericano (cuyas

(1) En relación con los Estados Escandinavos, y confirmando mi tesis de que la uniformidad de la ley mercantil se realiza ante todo en los países ligados por los vínculos de raza, carácter, idioma, etc., es curiosísimo el dato que ofrece Finlandia, que formó parte de Suecia hasta que fué cedida por Gustavo Adolfo IV (1792-1809) á Rusia. Por esa antigua comunidad política, por la identidad de idioma (el sueco está muy extendido en Finlandia), de raza, de religión, etc., existe uniformidad jurídicomercantil. Así la base del derecho comercial finlandés está en la sección relativa al comercio (*Handels-balk*) de la *Sveriges Rikes Lag* ó Código general sueco de 1734. La ordenanza finlandesa sobre registro mercantil, firma y *procura* de 2 de Mayo de 1895 es análoga á las leyes sobre esta materia de los Estados Escandinavos.

(2) Acerca de los códigos anglo-indianos, que rigen á personas que se encuentran en diversos grados de civilización, desde el salvaje Bhil al comerciante de Calcuta, dice sir Lewis Tupper (*Customary and other law in the East Africa Protectorate* en *The Journal of the society of comparative legislation. New Series*, núm. XVIII, pág. 173) que dichos códigos influyen en las colonias no autónomas del vasto imperio británico, como influyó el derecho romano en la civilización occidental.

* * *

Con posterioridad á la aprobación de este discurso, veinticuatro naciones, representadas en la tercera Conferencia Internacional de Derecho marítimo de Bruselas, refrendaron en esta ciudad, á 23 de Setiembre

principales instituciones se regulan por leyes generales), es muy de notar que ambos derechos coinciden en su esencia: la costumbre inglesa (*common law*) es la base del que bien se puede llamar *derecho anglo-americano*, por obra de esa conformidad fundamental. Inglaterra llevó su costumbre mercantil á sus antiguas colonias en la Edad Moderna; y, después de emanciparse en la Contemporánea, ha seguido y sigue la misma fuente jurídica informando la legislación de la república; hasta el punto de resolverse allí muchas veces los procesos por las decisiones de los tribunales ingleses, intérpretes de su derecho consuetudinario. La ley mercantil es el más poderoso lazo que une á las dos grandes naciones, centro alrededor del que gira en sus varias manifestaciones el comercio universal.

III

1. Si el comercio es el vínculo material que, por su propia naturaleza, une entre sí á todos los pueblos, el catolicismo es el lazo espiritual que, relacionándolos con Dios, padre de todos los hombres, promueve y consolida entre ellos la fraternidad universal.

último, dos convenios relativos á la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje y de asistencia y salvamento. En unión del auditor general de la Armada Sr. Spottorno y del jefe de sección del Ministerio de Gracia y Justicia Sr. Sánchez de Ocaña, tuve la honra de firmar en nombre del Gobierno español, con la íntima satisfacción de ver en aquel acto solemnísimo confirmada, en medio de gran entusiasmo, la tendencia á un régimen jurídico-mercantil universalmente uniforme. Porque es de notar que la importancia del acuerdo internacional, más que en el número y en la gravedad de los conflictos de leyes que evita, está en que, como dice M. Louis Franc (en el *Rapport* presentado á la Conferencia), «il apporte la consécration d'un premier et éclatant succès à un grand effort de bonne volonté pour l'amélioration des rapports juridiques et économiques entre les nations».

Isabel, *la católica* por excelencia, *primera* por todos conceptos de Castilla, completó con aquel sublime pensamiento, el pensamiento atrevido de Colón: Colón pensaba descubrir un mundo nuevo, y pensaba Isabel poner el nuevo mundo bajo la protección de la cruz que remataba su corona. No fué la extremidad oriental de la India el nuevo mundo descubierto por Colón: fué un mundo *más nuevo* todavía, pues al fin y al cabo aquella extremidad era la India, y la India era conocida ya, siquiera en parte apareciese envuelta en el misterio. Las carabelas de Colón tropezaron con un continente ignoto, perdido en las inmensidades del mar; y el continente perdido fué ganado para la fe que animaba al navegante, infundida por la virtud inmaculada de la Reina. «Cuando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, nuestra *principal* intención fué..... de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir á nuestra santa fe católica»; así decía en famosa cláusula testamentaria, que terminaba de este modo: «Suplico al Rey mi señor, muy afectuosamente, y encargo y mando á la Princesa mi hija y al Príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan, y que éste sea su *principal* fin y en ello pongan mucha diligencia, y no consientan ni den lugar á que los indios vecinos y moradores de las dichas islas y Tierra Firme, ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes: mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido, lo remedien y provean de manera que no se exceda cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es inyungido y mandado». He ahí el soberano fundamento del sistema colonizador de España, admirablemente reflejado en nuestras incomparables Leyes de Indias.

Y el pensamiento de Isabel fué acatado con veneración y cumplido con fidelidad por los católicos monarcas españoles: «felizmente hemos conseguido traer al gremio de la Santa Iglesia católica romana las innumerables gentes y naciones

que habitan las Indias Occidentales, islas y Tierra Firme del Mar Océano». Mandaban á los virreyes que atrajesen á los indios «con mucho amor y caricia», y que fuesen «bien tratados, mirados y favorecidos como próximos», para que «con amor y voluntad sean nuestros vasallos»; disponían que nadie fuera «osado de cautivar indios..... ni tenerlos por esclavos», y que procurasen los cristianos «vivir con tal ejemplo, que sea el mejor y más eficaz maestro», castigando con más rigor á «los españoles que injuriaren, ú ofendieren, ó maltrataren á los indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra españoles»; regulaban con espíritu eminentemente cristiano el servicio personal, y sobre todo el servicio de las minas, *fijando en ocho horas la jornada de trabajo*; y por todas partes fundaron recogimientos de huérfanos (siendo admirable el Colegio de niñas recogidas de México) y hospitales donde fuesen curados los enfermos y se ejercitase la caridad cristiana. «Para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y justicia», decían aquellos reyes, se establecieron audiencias y chancillerías reales en Santo Domingo, México, Panamá, Lima, Santiago de Guatemala, Guadalupe y Santa Fe, y más tarde en La Plata, San Francisco de Quito, Santiago de Chile y Trinidad. «Y por el mucho amor y voluntad que tenemos de honrar y favorecer á los de nuestras Indias, *y desterrar de ellos las tinieblas de la ignorancia*, criamos, fundamos y constituímos en la ciudad de Lima..... y en la ciudad de México..... universidades y estudios generales», con las mismas libertades y franquicias que la de Salamanca, y prohibiendo á los virreyes que impidan la libre elección de rectores y la provisión de las cátedras: Felipe II, en el siglo XVI, reconocía la *autonomía universitaria*, que en pleno siglo XX nos niegan ministros de Instrucción pública, que, salvo honrosas excepciones, más parecen fiscales que protectores de la Universidad y de sus progresos científicos. En resolución: la fe, la caridad, la justicia y la ciencia: todo eso comprendía el grandioso pensamiento de la soberana insigne; y así fué como la monarquía española, glorificando

á Dios, *por quien los reyes reinan, decretaba lo justo* para el bien y la felicidad de sus pueblos (1).

Por eso el sistema colonizador de España no tuvo igual en la Historia. En la Edad Antigua, los fenicios, atentos al interés mercantil, fundaron sus numerosas colonias, sin otro espíritu que el de la libertad que lleva consigo el comercio, como condición subjetiva de su esencia; los cartagineses conservaron y extendieron la colonización fenicia, restringiendo aquella libertad por la política guerrera, impuesta por las continuas luchas que sostenían con Roma; y los griegos, si, conociendo la importancia social y moral del comercio, se valían de sus colonias para llevar su civilización por todo el mundo, lo hacían al amparo del comercio, ó bajo la protección de la bandera de su marina mercante. En la Edad Media, las repúblicas italianas, constituídas mercantilmente, eran poderosísimas casas de comercio, y sus colonias, por tanto, no merecían otra consideración que la de simples factorías, ligadas con la estrechez de las relaciones jurídicas con sus respectivas metrópolis. En la Edad Moderna, Holanda é Inglaterra, en alas de su genio mercantil, colonizaron por Oriente y Occidente, siendo las famosas Compañías de Indias los medios que una y otra emplearon para extender su dominación en la India y en América y monopolizar el comercio de sus vastas posesiones, despóticamente subyugadas, sobre todo las inglesas, que gimieron bajo la tiranía insufrible del pacto colonial y de las leyes de navegación, refinamiento del afán de lucro, que hizo de los colonos esclavos, y que fué la causa primordial de la rápida emancipación americana. Y permitidme que, por respeto á este sitio, no hable *ex abundantia cordis*, describiendo con todos

(1) *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*.—Lib. primero: título I, ley 1.^a; tit. III, leyes 17 y 18; tit. IV, ley 1.^a, y tit. XXII, leyes 1.^a y 5.^a—Lib. segundo: tit. XV, leyes 1.^a á 13.—Lib. cuarto: tit. IV, leyes 1.^a, 2.^a, 5.^a y 7.^a—Lib. sexto: tit. II, ley 1.^a; tit. X, ley 21; tit. XII y tit. XV, ley 19.

sus horrores la inhumana colonización de los pueblos que en la Edad Contemporánea subordinan los grandes hechos históricos á los vastos planes de su política comercial.

De modo que el interés mercantil ó el espíritu cristiano, el vínculo material que une á los pueblos ó el lazo espiritual que los hermana, son los dos principios que, respectivamente, informan los sistemas de colonización; aquél, seguido en todas las edades por los principales pueblos mercantiles; y éste, observado fielmente por España en sus leyes ó disposiciones coloniales. De ahí la superioridad de nuestro sistema colonizador, que fué el primero del mundo.

Y claro es que si la *principal* intención de la católica Reina fué atraer y ganar para la fe á las innumerables gentes moradoras de las nuevas tierras, suplicando al Rey su señor y mandando á los Príncipes sus hijos que fuese también aquél su *principal* fin en cuantas leyes dictaren con relación á los indios, al espíritu religioso subordinaba el interés material, que fué objeto de singular protección de parte de nuestros Reyes. De tal suerte fomentaron las varias manifestaciones del trabajo productivo, que el comercio, complemento natural y necesario de todas las demás industrias, rápidamente se desarrolló, llegando á adquirir fabulosas proporciones: el comercio colonial español no tuvo límites: en tiempo de Felipe II, conquistador de Portugal, cuando se encontraba en el apogeo de su pasajera grandeza, dos escuadras, la *flota* y los *galeones*, iban todos los años á América, escoltadas por numerosos buques de guerra, para defenderlas de la codicia de holandeses, ingleses y franceses y de las piraterías de los bajeles berberiscos, envidiosos unos y otros de la prosperidad de nuestra marina mercante, constituída por mil navíos de altura y mil quinientos de cabotaje, que, á pesar del monopolio de Sevilla, recorrían las costas americanas y españolas y surcaban de Levante á Poniente la inmensidad del Atlántico:

«Debajo de las velas desaparece
la mar.....»

pudiéramos decir con el poeta, absortos ante ese animadísimo cuadro de actividad mercantil, débil reflejo del inmenso poderío de España, admirada y temida en todo el orbe: que ningún pueblo del mundo fué tan grande como el gran pueblo español de aquella época, que no puede menos de ser recordada con asombro.....

España llevó á la virgen América lo divino y lo humano, subordinando á lo primero lo último, y compenetrándolo todo, para redimir cristianamente á los indios, constante preocupación de Isabel hasta los últimos momentos de su vida; la fe, la caridad, la justicia, la ciencia, la industria....: el espíritu nacional, manifestado con su hermosa lengua, su cuerpo y su alma, llevó nuestra patria al Nuevo Mundo, para hacer de aquellos pueblos pequeños pueblos grandes; y, poniéndolos al amparo de su gloriosísima enseña, y defendiéndolos con la sangre de sus hijos, no fueron, no, esclavos, ¡ni aun colonos! Fueron, allende el mar, sangre de nuestra sangre, hermanos nuestros, fraternidad que duró más de tres siglos, que no menos duraron los beneficios de la paz en que vivieron bajo la protección cariñosa de su madre.

Y madre continúa siendo la vieja nación española de las jóvenes repúblicas, que por eso se llaman *hispano-americanas*. ¿Por qué entonces, ya que moralmente no, políticamente rompieron sus vínculos con la metrópoli? No fué, como suele decirse, porque, adultas ya y bastándose á sí propias, la *emancipación* se impusiera, al modo que se impone al hijo que, llegando á la mayor edad, sale naturalmente del poder del padre, pues que este derecho natural proviene, no de que se baste á sí mismo, «sino (según dice Taparelli) de hallarse destinado por la naturaleza para propagarse y separarse del hogar paterno» (1), razón evidentemente jurídico-privada que no se da en las colonias (2); otras fueron las causas, que, á mi juicio, se

(1) Obra citada, t. II, pág. 292.

(2) Y menos en las de España, que, más que tales colonias, eran de la parte de allá del mar verdaderas provincias españolas.

pueden dividir en dos categorías: exteriores é interiores, ó extrañas unas y propias otras de la madre patria. Por un lado, la emancipación de la América del Norte trazó á todas las colonias del nuevo continente el camino de su independencia, dando un golpe de muerte al régimen colonial contemporáneo; la revolución francesa esencialmente impía, repercutió en las posesiones españolas, con sus radicalísimas ideas, contrarias de todo en todo al pensamiento cristiano que informó el sistema colonizador de nuestro derecho de Indias; y el bloqueo continental, decretado durante las guerras napoleónicas, permitió á la Gran Bretaña inculcar en el ánimo de los colonos el espíritu de insurrección, que, puesto en práctica, debilitaba el poder de las naciones rivales. Por otra parte, virreyes, oidores y ministros sin conciencia pisotearon el sagrado código de la colonización española, llegando á tal punto sus desmanes, que el mismo Felipe IV de su real mano escribía: «Quiero que me deis satisfacción á mí y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos..... por ser *contra Dios y contra mí*, y en total ruina y destrucción de estos Reinos, cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven á la monarquía y tanto la han engrandecido é ilustrado» (1); españoles espurios, desconocedores ó enemigos de las tradiciones patrias, secundaron á extranjeros que, envidiosos de nuestras glorias y haciendo regla de aquellos incalificables abusos, forjaron leyenda inicua contra la política de España y su acción civilizadora en las colonias (2);

(1) *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*.—Ley 23, tit. X del libro sexto.

(2) Ni aun para combatirla, quiero ocuparme aquí en la despreciable leyenda. Extranjeros imparciales, como Humbert, Gaylord Bourne, Shepherd, Häbler y Zimmermann, entre otros muchos, hacen justicia á la obra civilizadora española; y en 1905 el general norteamericano mister Wood decía en el *Boston Transcript*, después de celebrar el espíritu cristiano que informó aquella obra en Filipinas: «Por este hecho podéis apreciar en cuán alta estima tengo yo á España como potencia colonizadora». Lo bastante para sonrojar, si pudieran sonrojarse, á los españoles degenerados á que me refiero en el texto.

y hasta Carlos III contribuyó á romper los vínculos con ellas, con su impremeditada ayuda á la emancipación de las posesiones inglesas de la América del Norte. Así sobradamente se explica que, desde 1810, en que México, la Confederación Argentina, el Uruguay y el Paraguay se rebelaron, en una veintena de años sólo quedaran de nuestro imperio colonial americano las islas de Cuba y Puerto Rico; y ya sabéis..... pero corramos un velo sobre los tratados preliminar y definitivo de Washington y París de 1898, que arrancaron del territorio español *cuatrocientos veintiocho mil* kilómetros cuadrados y restaron de su población *once millones* de habitantes; vivamos en la creencia de que al menos salvarían el honor y la dignidad de la patria, y entreguémoslos íntegros al juicio de la Historia, que no encajan las censuras en el marco de esta clase de disertaciones académicas.....

«Á la emancipación siguió el olvido», dice con exactitud relativa Grandmontagne (1). El comercio hispano-americano, decadente después de la muerte de Felipe II, y que parecía levantarse en tiempo de Carlos III, gracias á las disposiciones de este rey, decidido protector de los intereses materiales, volvió á declinar á medida que las colonias rompían los vínculos metropolitanos; y, realizada la separación, no diré yo que el Estado y los comerciantes españoles cortaran las comunicaciones mercantiles con las nuevas repúblicas independientes, aunque sí habré de afirmar que no siguieron el ejemplo de la Gran Bretaña á raíz de la pérdida de sus prósperas colonias de la América del Norte. Mientras que la nación mercantil por excelencia, respetando los hechos consumados, se valió de toda su destreza y maña para negociar con los antiguos colonos, á punto de que su emancipación fué uno de los sucesos que más contribuyeron á la supremacía comercial británica, en los tratados que, á partir de 1836, concertó España con las Repúblicas hispano-americanas, por iniciativa de éstas, que

(1) *Nuestro espíritu en América*, artículo publicado en *El Imparcial*, número 15.460, correspondiente al 23 de Marzo último.

abrieron sus puertos á los buques españoles, las reglas que se refieren á las *ventajas comerciales* tienen tan poca importancia, que revelan muy á las claras nuestra incuria, de que han sabido y saben aprovecharse, no sólo los Estados de la Unión de Norte-América, sino las principales naciones comerciantes del continente europeo. Desconsoladora en extremo es la cifra con que figura nuestra patria en el cuadro general del tráfico mercantil de los países que comercian con la América española: según las estadísticas de 1907, en números redondos, el comercio de importación y exportación español ascendía á *cuarenta y cuatro millones* de dólares; el italiano, á *cuarenta y nueve*; el belga, á *setenta y ocho*; el francés, á *ciento noventa y siete*; el alemán, á *doscientos dos*; el inglés, á *seiscientos treinta y dos*, y el norteamericano, á *seiscientos ochenta y uno*..... Y, como dato final, capaz de llevar el desaliento al ánimo, á partir de la pérdida de Cuba, en el transcurso de diez años, *bajó* el comercio de España con la grande Antilla sobre *trescientos cinco millones* de pesetas, y *subió* alrededor de *trescientos setenta y nueve* el de los Estados Unidos de Norte América.....

2. «Por dos grandes vías, dice Kohler (1), la del derecho español y la del derecho inglés, pasaron las leyes comerciales al Nuevo Mundo, para encontrar allí un campo de actividad vasto y grandioso.»

Ya en tiempo de los Reyes Católicos empezó á penetrar el derecho mercantil español en las colonias de América; sucesivamente numerosas leyes de Indias regularon las relaciones jurídicas privadas (2), aparte de las reglas de carác-

(1) Obra y lugar citados, pág. 1.

(2) *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*.—Lib. tercero: leyes 8.^a, 9.^a y 10 del tit. XIII.—Lib. cuarto: leyes del tit. XIV (diez y nueve leyes), del tit. XVIII (veintitrés leyes), ley 9.^a del tit. XXIII y leyes 1.^a, 2.^a y 4.^a á 8.^a del tit. XXIV.—Lib. noveno: leyes del tit. VI (sesenta y cuatro leyes), del tit. XIII (cuatro leyes), del tit. XXV (veintiséis leyes), leyes 29 á 32 del tit. XXVI, leyes del tit. XXVII (treinta y siete leyes), del tit. XXXVIII (veintiséis leyes) y del tit. XLVI (sesenta y seis leyes).

ter público, que tendían á proteger el adelantamiento del comercio, ilustradas unas y otras por las obras de nuestros insignes escritores del siglo xvii, Juan de Hevia Bolaño (*Laberinto de comercio terrestre y naval*) (1), Juan de Solorzano Pereira (*De Indiarum jure*) y José de Veitia Linaje (*Norte de la contratación de las Indias Occidentales*); y, á mediados del siglo xviii, las Ordenanzas de Bilbao, que, como reconoce Pardessus, desde su publicación obtuvieron «una especie de prioridad y casi de universalidad», continuaron esparciendo el derecho mercantil de España por el Nuevo Mundo, según he manifestado, y contribuyeron poderosamente á estrechar los vínculos comerciales entre la metrópoli y las colonias. De tal modo arraigó en ellas el derecho de Bilbao, que, después de la emancipación, fué la única ley mercantil de las jóvenes Repúblicas, hasta que, siguiendo la corriente codificadora, promulgaron con admirable actividad sus códigos de comercio; reproducción en gran parte ó simple copia del español de 1829, éste fué, en general, el espíritu que animó á todos, continuadores, por tanto, en la América española de la gloriosa tradición jurídico-mercantil de nuestra patria; y aún se observa que, al reformarlos sobre su primitivo fundamento, ó al derogarlos y sustituirlos por otros, suele tenerse á la vista las disposiciones del nuevo Código español de 1885, que algunos Estados aceptan, y que es el vigente todavía en la novísima república de Cuba.

Y al ver que las leyes de Indias y las Ordenanzas de Bilbao fueron el derecho mercantil de la América española antes de la emancipación; que, después de emancipadas las colonias, continuaron aquellas Ordenanzas como ley vigente en las Repúblicas hispano-americanas hasta que promulga-

(1) «Juan de Hevia Bolaño, Autor deste libro, y deudo mio, me le ha embiado desde las Indias, donde le escriuio y dio a luz, que al juyzio de muchos hombres Doctos no ha venido dellas oro más acendrado, y puro.» Palabras de D. Fernando Ramirez de Valdés, en la dedicatoria del libro á D. Melchor de Sandoval, sumiller de cortina de S. M.

ron sus respectivos códigos de comercio; que los primeramente promulgados, ó eran el mismo código español de 1829, ó se informaban en él, considerándole como principal de sus elementos integrantes; y que en los códigos novísimos se encuentran disposiciones del español de 1885, que en su totalidad algunas repúblicas aceptan, es muy corriente afirmar que el derecho mercantil hispano-americano *fué* y *es* todavía el derecho mercantil de España. Y que *fué*, no cabe ponerlo en duda; pero, aunque sea doloroso confesarlo, ya no puede afirmarse en absoluto que lo es. En la exposición de motivos ó informe que precede al último código de comercio argentino se acaricia la idea de ir «sacudiendo *los empolvados hábitos* de las leyes romanas y de las Ordenanzas de Bilbao» (1); lo cual, si acusa un lastimoso olvido de la influencia del derecho romano y de la autoridad de la tradición en el derecho mercantil, revela muy á las claras el propósito de quebrantar ó romper el vínculo jurídico más fuerte que desde el descubrimiento de América enlazó á aquellas regiones con la madre patria. ¿Sacudir los empolvados hábitos del derecho romano y de las Ordenanzas bilbaínas, cuando aquel derecho es la *primera* base de la escuela científica alemana y el elemento *primero* del código alemán de 1861, y estas Ordenanzas llevan dentro la tradición jurídico-mercantil espa-

(1) Si bien los codificadores argentinos emplean la frase entrecomada con ocasión del derecho de cambio, la idea domina en *todo* su informe; pero, aun respecto de aquel derecho, ¿se han fijado en que las Ordenanzas de Bilbao, anticipándose en más de un siglo á la alemana de 1848, regulaban la *libranza*, institución genuinamente española, que permitía el giro de plaza á plaza *contra el mismo librador*, y el giro *contra tercero en una misma plaza*?.....

Tampoco está de más observar que dichos señores se refieren en su informe al doctor Vélez-Sarsfield, uno de los autores del proyecto del código de Buenos Aires de 1859, el cual doctor, á mi juicio, no andaba muy orientado ni sobre la génesis de la ordenanza del cambio alemana, ni sobre las Ordenanzas de Bilbao, que creía tomadas de las de Luis XIV, ni sobre estas últimas, en las que no veía el elemento *español*, que en gran parte las inspira.

ñola, que es una de las *primeras* del mundo!..... Y todo para ir á informarse en la doctrina de los códigos modernos de Italia y Portugal (cuyos méritos no niego), sin tener en cuenta que portugueses é italianos rinden tributo de admiración á nuestra incomparable tradición jurídica: no ignoran los portugueses que su novísimo código se basa en el primitivo, que cuenta entre sus primordiales elementos el español de 1829, que arranca á su vez directamente de nuestras Ordenanzas de Bilbao; y no olvidan los italianos que, al iniciar con su famosa escuela del Mediodía el derecho mercantil científico, se fundaron principalmente en nuestro insigne Consulado del Mar; no se han fijado los codificadores argentinos en que, al volver la vista al pasado del derecho mercantil universal, se ve en primera fila á la nación española con su Consulado del Mar en la Edad Media, sus Ordenanzas de Bilbao en la Moderna y su código de 1829 en la Contemporánea: tres verdaderas maravillas..... ¡No se puede sacudir el polvo de los venerables monumentos legales españoles, á no ser para estudiarlos, admirarlos y enorgullecerse de pertenecer, ó de haber pertenecido, á un pueblo que supo escribir páginas tan admirables en el libro sagrado de la historia!..... Pero el caso es que el ejemplo de la República Argentina cunde y se imita por las demás hispano-americanas, hasta el punto de que son numerosas ya las discrepancias y se vislumbran otras que amenazan destruir aquella comunidad de principios que informan el derecho americano y el nuestro en materias mercantiles, á que me he referido en las primeras páginas de este discurso. No cabe en él el estudio comparado de las legislaciones respectivas, única demostración posible de mi aserto (1); por eso, me limitaré á

(1) Hago ese estudio en la cátedra, según indica mi *Programa de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América*, y, más detalladamente en mi *Curso de Derecho mercantil* y en la obra *Códigos de comercio españoles y extranjeros*, que escribo en colaboración con el catedrático de la Universidad Central Adolfo Bonilla y San Martín y el Dr. Emilio Miñana y Villagrasa.

llamar vuestra atención sobre dos grandes instituciones, la sociedad y la letra de cambio, que pueden considerarse como los dos polos del eje sobre el cual gira todo el mundo comercial.

Sin precedente en el derecho español, el código del Salvador (art. 231) y el de la República Argentina (art. 318) fijan el *mínimum* de socios de la compañía anónima, siguiendo la doctrina legal anglo-sajona; en efecto: las leyes inglesas limitan el *máximum* en la *partnership* (análoga á nuestra compañía colectiva), según se dedique ó no á negocios bancarios, y el *mínimum* en las demás clases de sociedades; en varios Estados de la Unión norteamericana se fija el número *mínimo* de socios, teniendo en cuenta, por regla general, las clases de compañías (1); y el código alemán (arts. 182 y 321) señala el número necesario para constituir sociedad. Limitan el importe de las acciones los códigos de Colombia (art. 614), el Salvador (art. 244), Chile (art. 492), Guatemala (art. 356) y Honduras (art. 338); y esta limitación, de la que tampoco hay precedente en el derecho patrio, sigue el ejemplo del código alemán (art. 180) y de las leyes de varios Estados norteamericanos (2). Numerosos artículos del código vigente alemán y del primitivo, todavía en vigor en Austria, sirvieron de modelo á los preceptos sobre los órganos de las compañías anónimas de los códigos de Venezuela (arts. 259, 277, etc.), México (arts. 188 y 198), el Salvador (arts. 259 y 262), República Argentina (art. 335), y Guatemala (art. 362),

(1) La fijación del número de socios es uno de los detalles en que más se revela la influencia del derecho norteamericano en el de la América española: el *mínimum* es de tres en Arkansas, Colorado, Connecticut, Delaware, Kentucky, Massachusetts, Nevada, New Jersey, Wisconsin, Wyoming, New-York, North Dakota, Oregon, Pensilvania y Rhode Island; de cinco en California, Idaho, Maryland, New Hampshire, Ohio, Tennessee, Utah y Vermont; de cinco ó tres, según los casos, en Minnesota; de cinco para compañías de ferrocarriles en Nebraska, y de seis en la Luisiana, si se trata de compañías de obras públicas.

(2) Arkansas, Colorado, Connecticut, Massachusetts, Minnesota, New-York y New-Hampshire, entre otros.

Honduras (art. 344), México (art. 231), Colombia (art. 620) y Chile (art. 498), que, respectivamente, se refieren á los síndicos, al consejo de administración, directores y comisarios, á la junta directiva y consejo de vigilancia, á los directores y síndicos y á la comisión de vigilancia en las sociedades comanditarias por acciones. Los códigos del Ecuador (artículo 345) y Venezuela (art. 308) toman de la ley francesa de 24 de Julio de 1867 el precepto del art. 64, que dispone que en todos los documentos impresos ó autografiados de las sociedades anónimas ó comanditarias por acciones el nombre social vaya precedido ó seguido inmediatamente de las palabras «sociedad anónima» ó «sociedad en comandita por acciones» y de la enunciación del importe del capital. Por último, las sociedades cooperativas, no reguladas por las leyes mercantiles españolas, lo están en las de Francia, Italia, Bélgica, Rumania y Portugal; y en sus disposiciones se informaron los legisladores del Salvador y México, que comprenden aquéllas en sus respectivos códigos de comercio.

El contrato de cambio, que no regulan los códigos españoles de 1829 y 1885, á pesar de servir de epígrafe al título IX del primero y al X del último, ambos del libro segundo, está regulado con más ó menos extensión en los códigos de Colombia, República Argentina, Chile y Guatemala. La libranza, institución genuinamente española y que, á partir de las Ordenanzas de Bilbao, es objeto especial de las disposiciones de nuestros códigos, no figura en varios hispano-americanos, entre ellos el de la República Argentina, el del Uruguay, el del Perú y el novísimo del Salvador, siendo de notar: acerca del código peruano, que en materia de cambio se divorcia por completo del español de 1885, al que copia en la generalidad de las demás instituciones; y, respecto del salvadoreño, que en su art. 392 considera sinónimas las palabras «letra de cambio» y «libranza». Los códigos de Guatemala (art. 520), Chile (art. 636), República Argentina (artículo 615), Uruguay (art. 811), Perú (art. 477) y el Salvador (art. 394), separándose del derecho español, se informan

en el art. 5.º de la Ordenanza alemana sobre el cambio y en la sección 9.ª de la ley inglesa *Bills of Exchange Act*. 1882, cuya doctrina rige también en Norte-América, en el caso importantísimo de discrepancia cuando se expresa en letra y en guarismos la cantidad objeto del título de cambio. Los artículos 84 á 86 de dicha Ordenanza alemana, que dictan reglas de derecho internacional privado sobre la aplicación de las leyes nacionales y extranjeras en materia de cambio, fueron tenidas en cuenta por los legisladores argentino y uruguayo al formular los arts. 738 y 931 de los respectivos códigos de comercio: preceptos mucho más amplios que el del 475 del español vigente, que sólo prevé la presentación de las letras en territorio extranjero. Y, en fin, quizá lo más extraordinario en este punto lo constituyan las disposiciones del código del Perú relativas á la orden de entrega de frutos, especie de letra de cambio desconocida en la legislación española, y á las letras con firmas de personas incapaces ó con firmas falsas: disposiciones tomadas, la primera de los artículos 333 á 338 del código italiano, y la última de los artículos 3.º, 75 y 76 de la Ordenanza alemana y de la sección 22 del Acta inglesa.

3. Ni entro ni salgo en la polémica sobre la *orientación internacional*, como hoy se dice, más conveniente á nuestra patria; me limito á repetir el hecho, ya consignado al principio, de que, en general, la opinión pública, representada por instituciones, congresos, viajes de intercambio, etc., tiende á estrechar relaciones con las Repúblicas hispano-americanas; y, en este sentido, dejándome llevar de la corriente, contribuyo con mi óbolo, cuya exigüidad no impide el que deba considerarse como uno de los principales medios de aproximación de España á la América española. Pero abrigo el íntimo convencimiento, que sin rebozo ¡declaro, de que todos esos medios habrán de ser ineficaces, mientras no se destruya la leyenda (que aún subsiste) á que me he referido al señalar las causas que produjeron la rápida emancipación de las an-

tiguas colonias: leyenda que bien puede resumirse en maldecir de nuestra acción colonial, y en presentarnos á la faz del mundo como nación decadente, intolerante y bárbara. Y, lejos de destruirla, alimentan y extienden la leyenda unos cuantos españoles, constitucionalmente hablando, que, aunque pocos, hacen ruido, y que, con propósito laudable de regenerarnos, nos quieren *européizar*; porque á ser cierto que la *européización* se impone, habrá de serlo también que hasta los Pirineos llega el África; y á cualquiera se le alcanza que en calidad de africano no se va á ninguna parte, y que inútil sería que intentásemos aproximarnos á nadie, por la sencilla razón de que nadie querría aproximarse á nosotros. Lo que España necesita es *españolizarse*, levantar su espíritu abatido, el espíritu *nacional*, aquel espíritu que la alentó en sus empresas cuando era señora de ambos mundos, y que, respecto del Nuevo, encarnó en las leyes de Indias, «uno de los más acabados y humanitarios códigos» (1), libro sagrado de la América latina, que si en su tiempo sirvió para educar á los indios, sirve hoy y servirá siempre para recordar á los americanos su historia, que es la parte más bella de la historia de la nobleza y de la hidalguía españolas: hay que volver por la verdad histórica, único medio de destruir la leyenda, y de que, unidas por ley de amor las jóvenes repúblicas con la vieja monarquía castellana, puedan unirse también en todas las manifestaciones de la vida por leyes universales de justicia.

Aparece en primer término entre aquéllas la manifestación mercantil: el comercio y su derecho; y ya habéis visto cómo estamos de uno y otro en las Repúblicas hispano-ame-

(1) Eso ha dicho de las leyes de Indias el ex-magistrado norteamericano Mr. James F. Tracey, en el discurso que ha pronunciado recientemente en el Congreso anual de la *New York State Bar Association*. Y de ese humanitario código, verdadero monumento del sistema colonizador español, y que encierra todo un curso de sociología, no sacan ni la más somera idea de las cátedras nuestros alumnos de la Facultad de Derecho; y hasta dudo que le conozcan nuestros flamantes *sociólogos*.

ricanas. Los Estados de la Unión, la Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, todas, ó casi todas las naciones que trafican con América, dejan atrás nuestro comercio; y donde el derecho anglo-sajón no ha penetrado, penetran el italiano, el portugués y otros varios, ante los cuales va poco á poco cediendo la influencia del español en el derecho americano. ¡Un verdadero desastre! No envuelve esta exclamación censuras contra la América española, que llevará su actividad mercantil por donde más le convenga: es un lamento, ó, si se quiere, una queja de aquella habitual y pecaminosa incuria, á que me he referido también en el exordio. Si acaso exagera Grandmontagne al afirmar que los mercaderes españoles *olvidaron* aquel vasto campo de especulaciones mercantiles, no exagero yo nada al sostener que nuestros legisladores, *olvidando* una tradición gloriosa, no han sabido continuar el edificio de la legislación comercial. Lo cierto es que la corriente antigua entre la metrópoli y sus numerosas colonias, económica y jurídicamente, á punto está de cortarse; y esto, señores, no se remedia ni con discursos brillantes ni con inspirados versos: ni la retórica ni la poética (que en asuntos hispano-americanos van resultando ridículas) son trompetas de Jericó capaces de derribar las murallas que el comercio extranjero ha levantado, ni menos tienen virtud para elevar nuestros prestigios allí, donde el comercio español debiera ser *el primero*, y nuestro derecho mercantil *el único* derecho.....

Mas, ya que no la *unidad*, incompatible con la independencia política de los Estados hispano-americanos, la *uniformidad* de la ley mercantil será un medio poderoso de restablecer y consolidar el recíproco comercio, que, gracias á su misma ley, es vínculo de asociación: el derecho comercial aproxima unos á otros los pueblos, y sustituye la guerra por los beneficios de la paz. Á demostrarlo, filosófica é históricamente, he consagrado las dos primeras partes de este sencillo trabajo: el comercio debe ser, fué y es el lazo de unión entre los pueblos: la ley mercantil debe ser, fué y es el espí-

ritu que, animando el comercio, facilita la comunicación: por eso, debe tenderse, se tendió y se tiende á conseguir un régimen jurídico-comercial uniforme entre todas las naciones, especialmente entre aquellas en que la raza, el carácter, el idioma, la costumbre, la religión, etc., constituyen una recíproca comunidad. Esta tendencia (que en Alemania, en Suiza, en los Estados Escandinavos, y en la Gran Bretaña y Estados Unidos de la América del Norte casi ha llegado á realizar la uniformidad del derecho mercantil) se inició, respecto al derecho internacional privado, entre España y las jóvenes repúblicas en el Congreso Jurídico Iberoamericano, reunido en Madrid en 1892, con motivo de la conmemoración del IV centenario del descubrimiento de América (1). Y si el derecho internacional sirve para resolver conflictos que surgen de leyes diversas; si el derecho mercantil debe ser uno, ó (mientras no llegue á serlo) uniforme, y si la unidad ó la uniformidad de la ley rechazan la idea de conflicto, en rigor de los principios, no hay derecho mercantil de carácter

(1) En materia comercial no se discutió más que un tema, el cuarto, relativo á abordajes y auxilios en alta mar entre buques de distintas naciones, votándose la siguiente conclusión: «El Congreso Jurídico Iberoamericano acepta los principios y doctrinas de los Congresos de Derecho mercantil reunidos en 1885 y 1888 en Amberes y Bruselas, del tratado comercial internacional aprobado en el Congreso Sudamericano de Montevideo de 1889 y del acuerdo del Congreso de Lisboa del mismo año, y manifiesta su deseo de que los Estados que en él tienen representación lleguen á adoptar en materia de abordajes y auxilios en alta mar una legislación uniforme mediante uno ó varios tratados». Limitáronse, pues, los votantes á *manifestar su deseo*; por eso el Sr. Cánovas del Castillo dijo en el discurso-resumen que, respecto al abordaje, la comisión redactora de los temas y el Congreso habían sido bastante *parcos y prudentes*: «No hay nada—añadía—que evidentemente necesite con más urgencia remedio; no hay nada quizás que tanto reclame, en nombre de la caridad y del interés común, cuanto el que se regularice lo que pueda regularizarse en la materia, por medio de tratados internacionales» y esperaba que, tarde ó temprano, el propio interés inclinaría á todas las naciones marítimas á entenderse en asunto de tanta trascendencia. Ya se ha visto cómo los vaticinios del famoso estadista se cumplieron en la tercera Conferencia internacional de Derecho marítimo de Bruselas.

internacional, ni derecho internacional de carácter mercantil: he ahí por qué, en la esfera de los hechos, es menester procurar que la ley mercantil, *que es una ley especial*, sea uniforme, mientras no pueda ser una. Sólo así el fenómeno comercio, regido por esa ley, correrá por todas partes, unirá á todos los pueblos y cumplirá felizmente los designios de la Divina Providencia.

* * *

No sé si habré acertado á pintar, ó á describir viva y animadamente, por medio de este discurso, *La ley mercantil como lazo de unión entre España y las Repúblicas hispano-americanas*.

Por si acaso, me atreveré á proponer, como medio más á propósito de llevar á la práctica la idea que se contiene en mi tesis, el procedimiento empleado por los Estados Escandinavos para conseguir la uniformidad de la ley mercantil, ya que los adoptados por Alemania, Suiza y Gran Bretaña y Estados Unidos norteamericanos no pueden ser aplicables á la relación de España con las Repúblicas de la América española. Los Estados alemanes constituyen una federación, y lo mismo los cantones suizos; y el derecho mercantil anglo-americano, que no está codificado, tiene su base en la costumbre inglesa: al contrario, España y las Repúblicas hispano-americanas, Estados independientes, tienen todas sus códigos de comercio; y Estados independientes son los escandinavos, aunque de origen común germánico, con tendencia á codificar su derecho mercantil. Por eso, no dudo en recomendar el procedimiento seguido por los últimos para obtener la uniformidad de la ley reguladora del comercio; y este procedimiento es sencillísimo: asambleas de juristas escandinavos se reúnen cada tres años en las tres respectivas capitales; forman proyectos de ley, que hacen suyos los Gobiernos de Dinamarca, Noruega y Suecia; y facilitan é ilustran

sus trabajos mediante la *Nordisk Retsencyclopaedie*, compuesta por los juristas de los tres países y ordenada y publicada por Aschehoug de Noruega, Bergh de Suecia y Krieger de Dinamarca.

Y voy á llevar más allá mi atrevimiento. Me atrevo á pedir vuestro concurso para emprender lo que muy bien pudiera ser el principio de la realización del ideal jurídico, á que antes me refería, creyendo que, por obra de la sociabilidad, quizá se realice con el tiempo (1). La Real Academia Española, puesta ya en relación con las Repúblicas hispano-americanas, tiende á conservar allí, en su cervantesca pureza, nuestra hermosa lengua; la Real Academia de la Historia, interesada en estrechar los lazos entre las nuevas naciones y la madre patria, mantiene vivo el recuerdo de nuestras glorias, para que el espíritu nacional de España siga siendo el espíritu que anime á las hijas que viven de la parte de allá del mar; y yo quisiera que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que en el *Justum* de su lema comprende las leyes universales de justicia, procurase restablecer la uniformidad de la ley mercantil hispano-americana, que es ya una de las últimas aspiraciones de mi vida. ¿No se trata de aproximación á nuestra América? Pues si no tenéis fe en mis humildes consideraciones, por ser más, tenedla en la autoridad indiscutible de Kohler; Kohler dice: «Es el derecho comercial un don sagrado del destino, para aproximar unos á otros los pueblos, y sustituir la guerra por los beneficios de la paz». Sería imperdonable que desaprovechásemos la disposición excelente en que las Repúblicas hispano-americana-

(1) La uniformidad de la ley mercantil hispano americana, verdadera legislación común á España y á la América española, acaso fuera el germen, si no de una organización política más amplia que el Estado nacional, de un organismo internacional hispano-americano, que, seguido por otras agrupaciones de raza, pudiera ser un paso hacia adelante en las constituciones políticas, que en vano han intentado dar los conquistadores. Sería una hermosa obra de paz, de esas en las que no hay vencedores ni vencidos.

nas se encuentran respecto á España: disposición que revelan en todas las manifestaciones de su alma española, y que expresan siempre con palabras del más acendrado españolismo, como las pronunciadas por Zorrilla de San Martín en el Congreso Jurídico Ibero-americano, y con las cuales finalizo gustoso mi discurso, por ser de un hermano nuestro de América, y representante además de una de aquellas hermosas perlas de la antigua corona de Castilla:

«Los vínculos que nos unen á la que los americanos llamamos madre patria son vínculos de gloria.

»Es un error, que la Historia rectificará, el haber establecido la toma de Constantinopla como el hecho inicial de la Edad Moderna.

»El suceso que debe determinar el paso de la época medioeval á la nueva, es, sin duda alguna, la toma de Granada y el descubrimiento de América. Esos dos grandes acontecimientos cambian la faz de la humanidad; cierran un pasado y abren un porvenir; arraigan definitivamente la civilización cristiana en Europa, y, haciéndola seguir su marcha providencial, abren el Occidente desconocido á su paso triunfal y soberano.

»Cábele á España la gloria de haber marcado ese nuevo rumbo á la humanidad.

«¡*Digitus Dei* est hic!»

CONTESTACIÓN

DEL EXCMO. SR.

DON FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO

MARQUÉS DEL VADILLO

SEÑORES ACADÉMICOS:

Unidas, en conjunción feliz para mí, tradicional costumbre y señalada honra, tócame, una vez más, llevar la voz de la Academia para dar en ella y por ella la bienvenida al nuevo colega, Excmo. Sr. D. Faustino Álvarez del Manzano, con cuya amistad me honro hace mucho tiempo y de quien, si soy compañero como profesional en otro Centro, soy en todos admirador constante del profundo y cultísimo maestro, cuya erudición y ciencia, tantas como su elegancia de estilo, acabáis de aplaudir, y con razón justísima, en el hermoso trabajo que os ha leído y que le franquea las puertas de la Academia, si ya no las tuviese de par en par abiertas por su envidiable bagaje literario, obras de todos conocidas, cimiento sólido de su bien sentada fama y del que podría decirse, si cupiese en ello, que había exceso por su calidad para el ascenso obtenido, con ser éste tan honroso y de todos, por lo mismo, tan estimado y naturalmente apetecido (1). Y para

(1) El *Curso de Derecho mercantil filosófico, histórico y vigente (español y extranjero)*, en publicación, es un estudio completísimo de aquella rama jurídica, según el plan del *Programa de Derecho mercantil de Es-*

que nada falte á la majestad del cuadro, como no sea mi pluma, que sombrea siempre y, por lo mismo, sobra, parece que viene á prestarle mayor relieve, y desde luego á confirmar la importancia del recién llegado, el eco mismo de la que tuvo y seguirá teniendo el nombre ilustre de imperecedera fama del Sr. Fernández Villaverde, Marqués de Pozorrubio, cuyo puesto viene á ocupar en la Academia el Sr. Álvarez del Manzano. ¡Bien ha sabido cumplir con sus deberes en esta parte mi presentado! Y huelga, por lo mismo, que diga más quien sólo debe decir ahora que ha sabido rendir cumplidamente homenaje de justicia á la labor y á los merecimientos de aquel ilustre hombre público, no menos que de cariñoso y perseverante recuerdo á la amistad que los uniera un día. ¡Ojalá que todos, y en plazo breve, pudiéramos hacer lo mismo! Y dicho esto, no creo necesario seguir ofendiendo más la modestia de mi apadrinado, del que sería ocioso añadir, porque ninguno lo ignora, que, hijo predilecto del solar asturiano y de su noble estirpe, obtuvo, por el camino que se abre el mérito, sus títulos de carrera y los profesionales, que inmediatamente le abrieron brillantes oposiciones que le llevaron á Granada, sin duda para que allí respirase el ambiente que perfumara un día con sus virtudes la gran Reina Católica y señalase con temas como el que os ha leído y presentado en el día de hoy, tan propio de un asturiano de

paña y de las principales naciones de Europa y América, que el Sr. Álvarez del Manzano explica en su cátedra, y que, más que programa, viene á ser una verdadera exposición sinóptica del Derecho comercial.

El libro *Códigos de comercio españoles y extranjeros y leyes modificativas y complementarias de los mismos*, que el nuevo académico publica en colaboración con los Sres. Bonilla y Miñana, es una obra filosófica, histórica y exegética, teórica y práctica, en la que, siguiendo el orden del Código de comercio español vigente, con minuciosidad comentado, se expone comparativamente el Derecho mercantil universal.

Y *El Jurado mercantil, La hipoteca marítima, Relaciones entre la Iglesia y el Estado, La escuela y León XIII y la cuestión social* son, entre otras, las publicaciones monográficas del profesor Álvarez del Manzano.

la Reconquista, como de un acendrado español de los días de gloria del descubrimiento del Nuevo Mundo. ¡Bien por el ilustre doctor asturiano, aun antes de la extensión universitaria de Oviedo y de la nueva propaganda mundial, que por algo no me atrevo á llamar cruzada, emprendida recientemente por algunos de sus ilustres discípulos! Y vino el Sr. Álvarez del Manzano á Madrid, no diré que cuando debía de venir, pero sí que porque debía de venir y como debía de venir. Aquí, como el verdadero mérito, consagrado en su diario trabajo, en su labor constante, á sus libros y á su cátedra, esquivó más de una vez los reclamos de la política, y con eso y todo, ni pudo sustraerse á ocupar un puesto en el Consejo de Instrucción pública y en la Comisión general de Codificación, ni ha podido evitar la honrosa representación que hoy le ha llevado al Congreso Internacional de Bruselas, donde á la sazón se encuentra, en el que dejará el nombre de su patria, y el suyo propio, á la altura á que los pone siempre quien nunca supo inspirarse en otros dictados que en los austeros y dignos del cumplimiento de su deber y de su conciencia.

Y dicho esto, al solo objeto de cumplir estrictamente lo que mi posición en estos momentos exige que diga, á título de justicia y nada más, del nuevo académico, no temáis que moleste sino por brevísimos momentos vuestra solicitada y cultísima atención, que bien sé yo que el más difícil, pero uno de los dones más envidiables que han de procurarse siempre, es el don de hacerse cargo, y en estos casos el no olvidarse de que estas fiestas han de ser siempre en honor de los beneficiados y de la Academia; pero no ni nunca de los padrinos, á los que debe de bastar el título de honor de serlo. En este caso me encuentro yo, que además fuera ocioso que aspirase á otra distinción.

Voy, pues, á permitirme sólo, por vía de tema, algunas consideraciones sugeridas por la índole misma del que ha tratado el nuevo académico, concebido, como acabáis de oír, en estos términos: LA LEY MERCANTIL COMO LAZO DE UNIÓN ENTRE ESPAÑA Y LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS. Y es-

tas consideraciones, señores académicos, han de ceñirse á deducir consecuencias de lo que me atrevería á considerar como parte integrante del tema mismo del Sr. Alvarez del Manzano, aun cuando no lo haya consignado así, ni aparezca en su enunciado; pero que figura necesariamente en él, como supuesto, y que será mi tema, es á saber: á los que fueron lazos internos y reales de la unión de España con sus colonias de América, y que ni fueron un día indiferentes á las causas que determinaron nuestras luchas y nuestra separación, ni son hoy ni podrán ser mañana ajenas á la restauración en ella de nuestro prestigio, que es lo que por el momento palpita en el fondo del trabajo que estoy comentando. ¿Puede ser indiferente, en suma, la orientación racionalista y laica de una buena parte de la cultura moderna española, como comentario á la obra de unión que predica el Sr. Álvarez del Manzano, inspirándose en las palabras altísimas del testamento de Doña Isabel la Católica y en el espíritu profundamente cristiano que informó constantemente á nuestra legislación de Indias? He aquí el punto de partida para mis observaciones brevísimas, que más que difundir luz sobre materia tan interesante y trascendental, podrán servir, tal vez, para llamar la atención de espíritus más despiertos que el mío sobre estos horizontes del pensamiento humano, que si á todos importa por el carácter, como hoy se dice, mundial del problema, afectan doblemente á esta vieja Europa, á esta raza latina, y de modo muy especial á esta noble España, grande un día y hoy tan probada de la adversa suerte, que no debe ni puede olvidar que allí llegan á diario centenares de sus hijos que, por las inclemencias de la fortuna, los azares de la vida y los accidentes de la historia, no menos que por los estímulos de la ambición, pasan á ser un factor, y factor influyente y poderoso, de las nuevas sociedades políticas allí formadas, y para los que no pueden ser indiferentes los elementos que en ellas hubieran de dominar un día. Si para el Sr. Álvarez del Manzano «la unidad del derecho mercantil (que propone) como lazo de unión, es como el signo de su misión pro-

videncial». y si, como añade más adelante, «el catolicismo es el verdadero cristianismo y la única y verdadera sociedad independiente y universal que encarna en la Iglesia», nos parece más que lógico y natural, nos parece necesario llamar, como vengo diciendo, la atención sobre ese elemento que Taparelli llamaría unitivo de toda sociedad, y en este caso de las sociedades española y americana, porque tal elemento entraña, á nuestro juicio, y en plazo más ó menos largo, éxitos inmediatos y felices, ó dificultades sin cuento en la obra civilizadora y fecunda de la unión de los pueblos hispano-americanos, que constituye, hoy por hoy, nuestro objetivo y mañana el ideal de nuestra grandeza posible. Y esa tendencia y esa corriente tan en boga hoy, esa orientación á la que, por llamarla de algún modo, hemos de llamar racionalista y laica, frente á la que inspiró nuestra tradicional política en América, desde el testamento de Isabel la Católica hasta la última de nuestras leyes de Indias, esa tendencia es hoy un hecho, y un hecho trascendental de poderosa y vibrante actualidad y ante la cual hemos creído deber preguntarnos: si esa realidad, si esa corriente, si esa orientación de reconquista de nuestro prestigio, en las que fueron nuestras colonias un día, que hoy se predica por algunos en sentido rigurosamente laico, es compatible ó incompatible con la tesis sustentada tan brillantemente en su trabajo por el nuevo Académico. Pregunta es ésta que nadie puede rechazar por ilógica; quizás haya quienes la tilden de atrevida ó poco prudente; pero nada importa cuando el móvil que la inspira y que la hace brotar es desinteresado y recto, y, sobre todo, cuando es una cuestión que brota espontánea de la tratada por el nuevo Académico y que, por decirlo así, la completa y como que agota su sentido y su alcance.

Pero, digámoslo de una vez, y para que nunca una torcida intención llegue á viciar su significación verdadera: incompatibles tendencias que proclaman y persiguen un fin común; la reunión de pueblos pertenecientes á una misma raza y la restauración de un prestigio histórico como el nues-

tro en los países del centro y de Sud de América, eso no puede ser, porque no debe ser, dado que la razón natural de las cosas ha sido siempre y seguirá siendo el título supremo de su existencia. Y como prueba inconcusa de estas verdades, tenemos hoy la fuerza incontrastable de la realidad que se impone y que por todas partes las está proclamando. Que esto y no otra cosa predica con elocuencia incomparable el movimiento espontáneo y universal de atracción que en aquellos países se siente hacia el nuestro, no menos que el estímulo excesivo, sin duda, que en muchas de nuestras provincias domina por ir á buscar allende los mares, y en aquellas fertilísimas comarcas que fueron nuestras, que hablan nuestra lengua y sienten y practican nuestra religión, la fortuna que aquí les vuelve la cara, y que en ellas parece sonreírles entre limbos de esperanzas, haciendo buena la frase de Carlos V de que «la fortuna es dama cortesana que gusta de los jóvenes y se cansa de los viejos», así en los individuos como en los pueblos.

El vivo sentimiento de simpatía que el patriotismo español ha inspirado en aquellas repúblicas, en nuestros últimos días de dominación, la consideración que llega á los límites del cariño que hoy de consuno proclaman á la que fué madre patria, y sobre todo, el reciente fervor y entusiasmo con que han recibido nuestros hermanos de la Argentina á la más alta y simpática de nuestras representaciones nacionales que hasta en su nombre augusto simbolizaba un emblema, como era en sus cualidades y sentimientos la encarnación viva del espíritu y de las tradiciones españolas, todo eso, señores Académicos, significa algo, y algo muy grande y muy valioso, que no se puede ni se debe perder, y que como expresión de amor y de respeto debe de ser, y será seguramente, sólido cimiento de la restauración de nuestro prestigio nacional y base firmísima de nuestra unión verdadera y fecunda con los pueblos hispano-americanos. En este sentido no hay, no puede haber heterodoxia que llegue á separarnos, ni posible incompatibilidad que nos haga abomi-

nar de esa otra tendencia que quiero llamar intelectual, porque así se llama ella, y porque á su frente figuran ¿para qué negarlo? prestigiosos nombres que en las ciencias y en letras significan mucho, aunque no tanto que justifique el sacrificio en aras de sus ideales del orden sobrenatural. Que con ellos y á este propósito rezan aquellas inspiraciones del Fénix de los ingenios, en una de sus inmortales producciones, cuando dice:

Mucho puede si corona
de tu círculo el compás;
mucho seduciendo estás,
mucho es tu poder y encanto,
pero no presumas tanto,
que hay quien puede mucho más.

Y ese mucho más, de que habla Lope de Vega en la *Estrella de Sevilla*, es á la hora presente, y en la materia de que escribimos, la línea diferencial que separa la orientación que nos ocupa, de la que pregona, para honra suya y bien de la causa que defiende, el Sr. Álvarez del Manzano en su profundo discurso, cuyo punto de partida es nuestro lema histórico, inspiración de la gran Reina de Castilla Doña Isabel I. «Que al descubrir continentes y conquistar reinos, quería conquistar almas para Jesucristo», y en tal sentido daba instrucciones al Rey su señor y á los Príncipes sus hijos y sucesores, instrucciones que habían de ser, andando el tiempo, la inspiración constante de nuestras leyes de Indias. Aquella gran Reina quería, como lo consigna en su cláusula testamentaria (con las palabras que habéis oído, pero que no huelga que volváis á oír), las siguientes: «Cuando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica (¡lo que va de ayer á hoy!) las islas y Tierra Firme del mar Océano descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fué..... de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir á nuestra santa fe católica.....» ¿Cabe, señores, mayor grandeza en la intención, revelada con sinceridad más noble y más

hermosa? Seguramente que no. Y ésta es también la elevada inspiración del nuevo Académico, mil veces revelada y proclamada constantemente en el curso de su trabajo, cuando apreciando, de la manera que él sabe hacerlo, el concepto social del comercio y su unión providencial en la historia de las generaciones y de los pueblos, pone al frente de su primera parte la profunda también afirmación de Kohler, cuando dice que «es el derecho comercial un don sagrado del destino para aproximar unos á otros los pueblos y sustituir la guerra por los beneficios de la paz»; porque para que esto pueda suceder, y persiguiendo como persigue en su notable investigación la unión de los pueblos hispano-americanos, siente la necesidad de un vínculo espiritual que lo universalice más todavía, y por eso llega á consignar en alguna de sus páginas, son sus palabras, que «el catolicismo, que es el verdadero cristianismo, es la única verdadera sociedad independiente y universal que encarna en la Iglesia y que hace presentir la sociedad universal humana». Y desde este momento, señores Académicos, ¿cabe dudar siquiera del sentido profundamente ético, religioso y esencialmente católico que preside el trabajo del Sr. Álvarez del Manzano? En manera alguna; pero por eso mismo hemos querido señalar clara y distintamente esas dos corrientes que coinciden en la tendencia, en la orientación, en el fin común, que persiguen de la unión de pueblos de una misma raza y en el de la restauración de nuestro prestigio histórico en aquellos climas y en aquellas sociedades; pero dando la voz de alerta sobre la índole de los elementos que se aprestan á la lucha, porque no son ni pueden ser indiferentes el predominio de los unos ó de los otros en el porvenir y para la grandeza y estabilidad de la obra histórica. Por lo demás, lo repetimos, hoy por hoy, no damos ni queremos dar á esa diversidad de sentido el valor y el alcance de una verdadera incompatibilidad de tendencia, aunque en el fondo lo sea, que no es lo mismo laborar en nombre de la fe religiosa y católica, que en el de la conciencia humana y del positivismo filosófico con dejos de

exclusivismo laico; pero por algo es la prudencia, y no la justicia, la primera de las virtudes cardinales y sociales y, á la hora presente, pueden ir juntas al combate contra la pasión y la ignorancia, que ya que no homogéneas, coincidan en lo principal, que son, por hoy, la aspiración y la tendencia, á la manera que en las guerras de conquista suelen formar también, y aun formar en la vanguardia, y llevar misión principal en los ejércitos, tropas indígenas, pero sin que deban por ello olvidarse su carácter y sus condiciones especiales. Seguimos, por el momento, la táctica que juzgamos hábil de Guizot, en sus *Estudios sobre el estado actual de la religión cristiana*; en los que pasa revista á las fuerzas intelectuales, que podían ser aliadas del espiritualismo en el momento histórico en que escribía y en la lucha común y encarnizada contra el materialismo reinante; pero sin que ello suponga que pueda haber más que afinidad, en todo caso, entre algunos de esos elementos que más tarde pudieran constituir, y así ha sucedido con algunos de ellos, verdaderos gérmenes de disparidad y de discordia. ¡Pero así sucede con frecuencia en la vida y en la historia! Que de ambas se dijo en los libros santos «que eran lucha», «Militia est vita hominis super terram», de virtudes y pasiones, de verdades y errores en el primero, como de ideales, de principios y de elementos en la segunda. Por eso hay entre ambas tanto de común y caben entre ellas muchas y variadas aplicaciones. Y porque caben, en efecto, estas analogías entre la vida individual y la social, puede haberlas y las hay mayores de unas con otras épocas y de unos con otros pueblos, y es tan poderosa la ley del ejemplo, que en la vida se llama á la experiencia, elevada nada menos que á la categoría valiosísima, aunque algunos lo contradigan, de madre de la ciencia; habéis de permitirme un recuerdo histórico que bien pudiera guardar, aunque remota, alguna analogía y tener por ello aplicación apropiada al punto y al estado del asunto que venimos examinando.

Hubo un día, señores Académicos, en que se ventilaban

también, entre las fronteras del antiguo imperio romano, gravísimas cuestiones de las que había de depender el porvenir y la civilización de Europa. Entre los numerosos pueblos invasores, los había que profesaban distintas religiones, y es fama que alguno de ellos, de raza eslava, hubo de enviar emisarios á Bizancio, á la sazón centro de intelectualidad y de cultura, como hoy se dice, pidiendo consejo sobre cuál debiera ser el camino que tomasen, en orden á su adhesión á un culto determinado y pidiendo al efecto misioneros. Y cuenta que, por entonces, el célebre obispo Ulfidas, famoso en los anales del cuarto siglo y contaminado por la herejía arriana, á la sazón pujante, se adelantó á responder á la misiva, logrando por este medio numerosos y temibles adeptos para el heresiarca, que representaron en la historia de la cultura y de la civilización verdaderos ríos de sangre y siglos de atraso. Pues bien, por analogía, el punto que analizamos entraña la misma grave cuestión, salvando en absoluto y desde el primer momento la integridad del celo y la buena y patriótica intención de los iniciadores, á nombre de la cultura y de la intelectualidad; pero, en absoluto y por completo secularizadas, usemos la palabra técnica y la que, por decirlo así, envuelve y expresa, mejor que otra alguna, el sentido exclusivamente laico y reformador de la tendencia.

Así queda planteada la cuestión, para el porvenir, de la unión con nuestros hermanos de América, que por algo es la misma que nos divide en Europa y que, en el período álgido que en ella representan los momentos actuales, reviste en algunos los caracteres de verdadera persecución, por las limitaciones que se intentan á la libertad del culto católico ó á la vocación religiosa en la lucha iniciada, con tanta tenacidad como injusticia, contra las comunidades religiosas; y, en fin, por la manifiesta hostilidad que por todas partes encuentra en los actuales momentos la práctica de las teorías concordatorias, encaminadas en los países de larga historia, como son los europeos, á mantener en toda su integridad, por el mutuo respeto, la libertad y la independencia de ambas po-

testades, el acuerdo y la armonía que en las relaciones de la Iglesia y del Estado deben reinar, para bien de la justicia y de la paz del mundo.

Decíamos ha poco, y es cierto, que, por fortuna para nuestros hermanos de América, no existen allí las causas políticas esenciales que aquí, y particularmente en España, han determinado muchas veces y pudieran determinar en el porvenir períodos álgidos de resistencia, verdaderas dificultades y hasta luchas sangrientas. Obra desgraciada de nuestros errores históricos y de nuestras legendarias contiendas políticas fué en el pasado siglo, y en el actual sigue siéndolo, la de que formasen, de un lado, los que rinden culto más ó menos imaginario al progreso y á la que llaman civilización moderna verdadera, y del otro, los que se dijeron amigos y defensores de la tradición histórica y del antiguo régimen, sin comprender ó, mejor dicho, sin querer confesar que no puede haber progreso sin tradición y sin historia, como no pueden éstas consistir tampoco en una verdadera cristalización ó petrificación de lo pasado, sin relación alguna con el curso de los tiempos y las exigencias imperiosas de la realidad y de la historia.

De aquí nació, y harto hemos sentido y seguiremos sintiendo por mucho tiempo todavía sus perniciosos efectos, por los fanatismos que engendra y los escepticismos que hace brotar, la idea de que determinado régimen político es preferible á los demás para el mantenimiento del orden social, y sobre todo para la defensa y garantía del principio y del sentimiento religioso y católico, supremo, y esto es verdad, en el orden de los principios, y el único eficaz en definitiva para el mantenimiento del social, como clave que es del moral y éste del jurídico que en él está comprendido. Los accidentes de nuestra historia política dieron, por otra parte, razón más de una vez á tales juicios, y de aquí ha nacido entre nosotros esa lucha legendaria entre los partidarios de la revolución y los del antiguo régimen, llamados así por contraposición á la reforma que aquélla predica y que para, con

sobrada frecuencia, en agitación perturbadora antes que en maduro y razonado progreso. Pero lo que sobre todo ha venido á agravar esta situación en los fastos de nuestra historia patria, y con ella llegamos sin apurar las cosas á las cuestiones mismas de actualidad, ha sido, y sigue por desgracia siéndolo, que la lucha haya parado en definitiva sobre lo que afecta á las relaciones de la Iglesia y del Estado y á la competencia respectiva de ambos poderes; constituyéndose, ó pretendiéndolo al menos, el partido llamado tradicional, en brazo armado de la religión y de la Iglesia, y el revolucionario ó avanzado, que modestamente se califica de intelectual, en caballero andante y desafortado de los delirios de la reforma y de la utopía. ¡Como si esto fuera posible! ¡Como si la fuerza material ó el empeño loco bastaran para sostener y hacer viable lo insostenible, aun puestos á su servicio la abnegación y el sacrificio que engendra el fanatismo de las luchas sociales y religiosas! ¡Como si en definitiva fuera dable que lo que es accidental y pasajero, tal como un organismo ó partido político, estuviese providencialmente encargado de sostener y dar vida á lo que la tiene propia, á lo que puede quitarla ó robustecerla, pero no vincular en sus ámbitos reducidos, por grandes que ellos fueran ó se imaginen, lo que por su naturaleza es universal ó católico y existe y ha venido á la tierra, no para los unos ni para los otros, sino para todos, esto es, para la salvación del mundo! De aquí la incompatibilidad de esos principios esenciales con todo lo que en la vida política y social, accidental ó siquiera secundario, siempre que ni una ni otra se aparten de su contenido, cuya virtualidad es tanta y tan de esencia que, en lugar de recibir su fuerza como de fuera, es ello quien la tiene y quien la presta á lo que no sea él, hasta el punto de que lo que va de acuerdo con sus principios puede vivir, y que cuanto de los mismos se aparta indefectiblemente perece y se arrumba en las sombras eternas del olvido. Ello explica muchas cosas que, de otro modo, carecerían de sentido y justificación verdadera, y aun pudiéramos

añadir que confirman la ley provincial de la expiación en la Historia, que por algo nos ofrece su inmenso escenario ejemplo de instituciones que, porque olvidaron sin duda su destino, cayeron de su grandeza, para saludable ejemplo de las generaciones, cual aconteciera con el imperio griego y civilizaciones brillantes borradas para siempre de sus páginas por el huracán de las revoluciones sangrientas, brazo muchas veces inconsciente de la razón y de la justicia infinitas. Esto es lo que muchos llaman evoluciones y que, á nuestro juicio, estaría mejor calificado como *ejecución de sentencia*. Y precisamente porque esto es así, decíamos, en el comienzo de estas consideraciones, que tales obstáculos, como los que venimos señalando para la restauración moral y religiosa de nuestra patria, no existían en los países americanos, en los que, por las condiciones en que se han formado sus nacionalidades y el ambiente y los elementos con que han tenido que desenvolverse, ni existen organismos ó partidos políticos con aspiraciones como las que mantienen en España los señalados, ni puede haber competencia entre poderes que por su naturaleza no son rivales y por su historia no pueden serlo, porque jamás lucharon. He aquí por qué de lo único que en ellos puede tratarse es de paz ó de guerra, de armonía (léase libertad) ó de negación (entiéndase tiranía), quedando para el porvenir la complicada cuestión de relaciones mutuas, según sean las condiciones en que se desenvuelvan ambas potestades en el curso azaroso de los tiempos. Por eso hoy gozan las comunidades religiosas en los países americanos de una libertad de que no disfrutaban en los solares del antiguo mundo, sobre todo si se trata de pueblos de la raza latina; y por eso también rige y se desenvuelve el principio concordatorio en las repúblicas de América, mientras se discuten y merman facultades, ó se denuncian tratados, ó se entorpecen negociaciones en alguno de los pueblos del antiguo mundo. He aquí por qué hemos creído, contrayendo de nuevo nuestras consideraciones al punto y materia que examinamos, que debíamos, de propósito, fijar la atención en las dos

corrientes que, hoy por hoy, nos brindan camino para llegar á esa suspirada unión de los pueblos hispano-americanos, aprovechando la poderosa corriente de simpatía que, de allí como de aquí, han despertado y siguen despertando los hechos y de que dan testimonio público los sucesos que acabamos de presenciar en la Argentina y los que por igual se preparan en Méjico y en Chile. Corriente que hemos llamado tradicional, genuinamente española, profundamente cristiana y católica, inspirada en el lema glorioso de Isabel I, la una, y racionalista, más que filosófica, positivista y laica, la otra; pero intelectual y culta al mismo tiempo, personificada principalmente por nombres ilustres de la extensión universitaria de Oviedo, que, como nacida también en la cuna de nuestra retonquista heroica y en el solar asturiano, aspira por ello, sin duda, á recoger para nuestro prestigio ese gran movimiento de simpatía con que hoy saludan los pueblos americanos á la que fué para bien de todos, y en días de pasada gloria, cuna de su civilización y de su cultura actuales.

Á tal punto nos ha conducido el comentario brevísimo, y ojalá que fuese adecuado, al trabajo brillante con que el señor D. Faustino Álvarez del Manzano ha querido enriquecer los anales gloriosos de esta Academia. Empeño grande era, sin duda, para él el venir á reemplazar á figura tan saliente y de mérito tan reconocido como la del Sr. Fernández Villaverde, Marqués de Pozorrubio, y por eso han sido mayores las dificultades que ha logrado vencer, pudiendo, á mi juicio, decirse con sobrada razón, y como juicio resumen para concluir, de la significación de entrambos ilustres Académicos, que si el primero logró para gloria suya unir su nombre como financiero y Ministro de Hacienda á la nivelación del presupuesto y á la restauración de nuestro crédito nacional, sobre el que tanto y con tanta competencia había discutido en su labor como Académico en este Centro, cabe al segundo la de haber escogido como tema de su hermoso discurso el que mayor actualidad é importancia podía tener en estos mo-

mentos, uniéndolo á su competencia reconocida por todos y que da, por lo mismo, mayor relieve.

Apenas si he podido hacer otra cosa que inspirarme en él y admirarlo; pero ya que mis observaciones terminan señalando las dos corrientes que se inician y que, por lo mismo, cabe fijar como distintas en la aspiración noble y generosa de la unión de los pueblos hispano-americanos, cúmpleme, sumando entrambas, para la común gloriosa aspiración, y después de felicitar sinceramente á mi apadrinado en nombre de la Academia, que le da conmigo calurosa bienvenida, concluir votando con él la solución que propone, y por ella, y con el auxilio de la Providencia, que ampara siempre la causa de la verdad y de la justicia, seguirá siendo cierto en adelante la que tuvo feliz expresión en los inspirados versos del Duque de Frías en su oda á las nobles artes:

Que ahora y siempre el argonauta osado
que del mar arrostrase los furores,
al arrojar el áncora pesada
en las playas antípodas distantes,
verá la Cruz del Gólgota plantada
y escuchará la lengua de Cervantes.

